



Universidad César Vallejo

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Implicancias de operatividad en la revisión del fallo
condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con
la modificatoria del NCPP**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Tito Alvarez, Maria Elena (orcid.org/0000-0002-5682-1890)

ASESORA:

Mtra. Palomino Gonzales Lutgarda (orcid.org/0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

La presente investigación la dedico a mi familia, especialmente a mis padres, por su incondicional amor y apoyo durante mi formación profesional, esta tesis también es fruto de su esfuerzo.

Agradecimiento

A Dios y a mis padres por guiar mi camino para cumplir mis metas; a mis docentes que me hicieron amar esta hermosa profesión; y por último a mi asesora metodóloga, especialistas y participantes que compartieron sus enseñanzas y experiencias, en contribución de la presente investigación.

Declaratoria de autenticidad del asesor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PALOMINO GONZALES LUTGARDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP", cuyo autor es TITO ALVAREZ MARIA ELENA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 21 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO GONZALES LUTGARDA DNI: 22422843 ORCID: 0000-0002-5948-341X	Firmado electrónicamente por: LUPALOMINOG el 08-12-2023 16:59:25

Código documento Trilce: TRI - 0658141



Declaratoria de originalidad de la autora



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, TITO ALVAREZ MARIA ELENA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
TITO ALVAREZ MARIA ELENA DNI: 75371877 ORCID: 0000-0002-5682-1890	Firmado electrónicamente por: METITOT el 16-12- 2023 12:08:31

Código documento Trilce: INV - 1533402

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad de la autora	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de la información	20
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	44

Índice de tablas

Tabla 1: <i>Categorías y subcategorías</i>	17
Tabla 2: <i>Participantes</i>	18
Tabla 3: <i>Resultados de la pregunta 1</i>	22
Tabla 4: <i>Resultados de la pregunta 2</i>	23
Tabla 5: <i>Resultados de la pregunta 3</i>	26
Tabla 6: <i>Resultados de la pregunta 4</i>	27
Tabla 7: <i>Resultados de la pregunta 5</i>	30
Tabla 8: <i>Resultados de la pregunta 6</i>	31

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo determinar las implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP. Para lo cual, la metodología empleada fue una investigación de enfoque cualitativo, de tipo básico y diseño fenomenológico-hermenéutico, el cual se basó en la obtención de información de experiencias a través de la técnica de la entrevista, la misma que fue aplicada a seis participantes en diferentes escenarios, posteriormente analizados mediante el método de la triangulación de datos, asimismo, se realizó la discusión de los resultados, antecedentes y teorías del estudio. Finalmente se concluyó, sobre la condena del absuelto, que ciertamente su aplicación en el proceso penal con el NCPP del 2004, se vulneraban los derechos del nuevo condenado toda vez que no se le otorgaba un recurso impugnatorio ordinario para su debida defensa, lo cual mediante la modificatoria de la Ley N°31592, en teoría se habría solucionado el problema al permitir el recurso de apelación contra la sentencia condenatoria de segunda instancia, pero en la práctica ello traería nuevos problemas por ejemplo, la vulneración de la celeridad procesal, la imprecisión de su legitimidad para obrar y la competencia jurisdiccional.

Palabras clave: condena del absuelto, pluralidad de instancia, recurso impugnatorio.

Abstract

The objective of this investigation was to determine the operational implications in the review of the conviction of the acquitted person through appeal with the modification of the NCPP. For this, the methodology used was a research with a qualitative approach, of a basic type and phenomenological-hermeneutic design, which was based on obtaining information from experiences through the interview technique, which was applied to six participants in different scenarios, subsequently analyzed using the data triangulation method, likewise, the results, background and theories of the study were discussed. Finally, it was concluded, regarding the conviction of the acquitted person, that certainly its application in the criminal process with the NCPP of 2004 violated the rights of the newly convicted person since he was not granted an ordinary appeal for his due defense, which through the amendment of Law No. 31592, in theory the problem would have been solved by allowing the appeal against the second instance conviction, but in practice this would bring new problems, for example, the violation of procedural speed, imprecision of their legitimacy to act and jurisdictional competence.

Keywords: conviction of the acquitted, plurality of instance, challenge appeal.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda el tema de la institución procesal de la condena del absuelto, Campos (2022), señaló que con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal del 2004 se inició una revolución procedimental en el sistema procesal peruano, significando un cambio de paradigma por la actual norma adjetiva a las atribuciones de los intervinientes en un proceso penal, es así, que se destaca una institución procesal conocida en la actualidad como la condena del absuelto, cuya implementación ha traído una serie de cuestionamientos, en tanto se considera que el Código Procesal Penal forja una tendencia garantista y de respeto a los derechos de las partes procesales, sin embargo, la condena del acusado parece dar otra impresión, no precisamente la de mayor garantía dentro del proceso penal.

Además, Díaz y Ocon (2022) señalaron que todas las leyes están sujetas a la norma suprema de nuestro país y asimismo a los tratados que se han firmado internacionalmente, así por ejemplo es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en el cual se expresa el derecho de toda persona condenada a que su fallo sea impugnada y resuelta por otro órgano superior de justicia, es decir, el cumplimiento de la pluralidad de instancias.

Del mismo modo, Guerrero (2017) manifestó que esta cuestión ha sido tratada por la CIDH en el caso Oscar Alberto Mohamed contra Argentina, argumentando que un imputado condenado por primera vez en segunda instancia cuando anteriormente fue absuelto en primera instancia, y además, según su ordenamiento jurídico no se contemplan recursos a su disposición en esos casos, entonteces se estaría restringiendo el derecho a una revisión integral de su fallo condenatorio, irrespetándose con ello su derecho a la pluralidad de instancia.

Es por ello, que, en consideración a la realidad problemática, se considera como problema principal ¿Cuáles son las implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP? Y como problemas específicos: 1) ¿A qué se debe que en la figura jurídica de la condena del absuelto se contraviene muchas veces los derechos de las partes del proceso penal con el NCPP? 2) ¿Qué medio

impugnatorio es el más razonable para su aplicación en la figura de la condena del absuelto para garantizar un debido proceso penal con el NCPP?

Por otro lado, esta investigación está sustentada teóricamente por Guerrero (2017), quien determinó que es preciso determinar si la instauración de la figura de condena del absuelto en primera instancia cumple con el principio de legalidad y con respeto a la norma constitucional, en la medida de se viene aplicando por el nuevo texto adjetivo penal y de ello, se desprendió una serie de discusiones porque según una postura de la doctrina, no se tutela el derecho a la doble instancia del condenado.

Además, se tiene como justificación metodológica, el presente artículo de revisión es de tipo narrativo de tópico que es un proceso inductivo encuadrado en un ambiente sencillo, esto es producido por la relación que guarda entre los participantes de la investigación extrayendo sus vivencias e ideología del empleo de un instrumento de medición predispuesto. Hernández et al., (2014).

Asimismo, la justificación práctica, según Nuñuero (2018), esta investigación es relevante en el aspecto práctico, porque permite obtener soluciones a la problemática de los casos en los que se aplican las sentencias de los absueltos, de manera que se beneficie no sólo los imputados y víctimas, sino también a los fiscales y jueces, al mismo tiempo de evitar vulnerar los preceptos normativos de la administración de justicia y la sobrecarga de la administración de justicia.

En base a lo señalado en los párrafos precedentes se establece el objetivo general que es determinar las implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP. Y como objetivos específicos se delimitan: 1) Analizar porque en figura jurídica de la condena del absuelto se contraviene muchas veces los derechos de las partes del proceso penal con el NCPP. 2) Reconocer el medio impugnatorio más razonable para su aplicación en la figura de la condena del absuelto para garantizar un debido proceso penal con el NCPP.

II. MARCO TEÓRICO

El presente capítulo aborda los antecedentes de estudios internacionales, tal como, Herrera (2016) tuvo como objetivo comprobar que las sentencias dictadas por la Corte Provincial de Justicia respecto del recurso de apelación de una sentencia de absolución vulneran de manera directa disposiciones previstas en los convenios internacionales. En cuanto a la metodología de investigación, fue un estudio con enfoque cuantitativo de tipo descriptivo y diseño no experimental, para lo cual utilizaron el método inductivo-teórico, concluyendo que la propuesta planteada logrará la capacitación de los funcionarios de los diferentes órganos judiciales en sus diferentes niveles que están facultados para administrar justicia así como los fiscales quienes tienen la obligación de investigar y recabar los elementos de prueba en el proceso penal, así como garantizar la legalidad de su desarrollo. Asimismo, servirá como guía sobre la debida aplicación de la apelación en segunda instancia, logrando de este modo rescatar el cumplimiento del principio de no persecución múltiple, conforme los derechos constitucionales.

Ordoñez (2016) tuvo como objetivo restablecer el artículo 466 bis del Código Procesal Penal de tal manera que, bajo una correcta aplicación, el principio de doble conformidad sea una herramienta para garantizar la seguridad jurídica del imputado. En cuanto a la metodología de investigación, fue un estudio con enfoque cualitativo de tipo descriptivo y diseño no experimental, para lo cual utilizaron el método de revisión documental, concluyendo que la hipótesis planteada ha sido corroborada debido a que el principio del doble conforme es un medio que afianza una seguridad jurídica para el imputado, con lo cual se cumple con el respeto del derecho a que todo condenado penalmente pueda impugnar la decisión que considere le cause agravio, independientemente del pronunciamiento del Tribunal al evaluar la procedencia de este principio en el ámbito penal, donde el recurrente que ha sido condenado pretende un debate amplio sobre la resolución impugnada, que finalmente merecerá un criterio autónomo por parte del Tribunal.

Hernández (2020) tuvo como objetivo conocer los antecedentes del doble conforme y la doble instancia en la situación de los latinoamericanos y especialmente Colombia. En cuanto a la metodología de investigación, fue un estudio con enfoque cualitativo de tipo narrativo y diseño no experimental, para lo

cual utilizaron el método histórico-analítico, concluyendo que, a partir de la Carta Magna de 1991, el derecho a la doble instancia, el derecho a impugnar, y el doble conforme se han convertido en garantías constitucionales reconocidas por el texto legal mencionado. Por otro lado, para el ordenamiento jurídico colombiano se permiten algunas excepciones a la pluralidad de instancia, distorsionando así el espíritu de este principio reconocido por la doctrina nacional e internacional. Asimismo, con relación a los vacíos normativos sobre la apelación y este principio, es un claro rehusamiento por parte del congreso colombiano y también por aquellos países que están suscritos a los convenios internacionales de derechos humanos.

Jaramillo (2020) tuvo como objetivo analizar cómo se comenzó a hablar de la posibilidad de revisión de decisiones tomadas por altos mandos dentro de sociedades civilizadas. En cuanto a la metodología de investigación, fue un estudio con enfoque cualitativo de tipo narrativo y diseño hermenéutico, para lo cual utilizaron el método analítico-sintético, concluyendo que el criterio de la Corte Constitucional respecto a la agnición del derecho al doble examen se presentan en dos ideas, la primera destaca que de acuerdo a la revisión de la jurisprudencia se ha establecido que el derecho a apelar no es indispensable para el cumplimiento del debido proceso, ya que la propia Constitución en el Art. 31 prescribía que pueden adoptarse ciertas excepciones y no toda sentencia sería recusable, quitándole así el carácter absoluto a este derecho. Contrario a ello, la segunda idea afirmaba que la doble instancia es un elemento esencial del debido proceso, toda vez que lo que se busca es la tutela jurisdiccional recurriendo al órgano judicial en busca de justicia.

Godoy (2021) tuvo como objetivo analizar los efectos jurídicos del artículo 652 numeral 9 del Código Integral Penal en relación al derecho constitucional al doble conforme. En cuanto a la metodología de investigación, fue un estudio con enfoque cualitativo de tipo descriptivo y diseño deductivo, para lo cual utilizaron el método analítico-sintético, concluyendo que en la legislación ecuatoriana las garantías procesales son mecanismos para alcanzar la justicia, por ello, el desistimiento por falta de motivación transgrede el derecho de impugnar consagrado en la Constitución de Ecuador y los tratados internacionales de los que es parte el Estado. Por consiguiente, el Art. 652.9 deviene en inconstitucional, al no

permitirle un recurso impugnatorio a la persona afectada con la sentencia condenatoria.

Pico (2023) tuvo como objetivo analizar la importancia de la aplicabilidad del recurso especial de doble conforme en materia Penal en Ecuador, con base a las disposiciones de la Resolución 04-2022 de la Corte Nacional de Justicia publicadas en el Registro Oficial. En cuanto a la metodología de investigación, fue un estudio con enfoque mixto de tipo narrativo y diseño documental bibliográfica, para lo cual utilizaron el método deductivo, concluyendo que el principio del doble conforme se origina por ante la necesidad de una nueva revisión integra de la resolución impugnada, que consienta la protección de las garantías procesales como la tutela judicial efectiva, debido proceso, derecho al recurso, entre otros principios procesales. Por lo que, se destaca la relevancia de instaurar un proceso penal justo con respeto a los derechos de las partes, que en estricto vele por el declarado culpable en segunda instancia por primera vez para que tenga a su disposición un mecanismo especial para impugnar de hecho, de derecho y de prueba la sentencia que le causa agravio.

En cuanto a los antecedentes nacionales, Nuñuvero (2018) tuvo como objetivo establecer si la condena del absuelto vulnera la garantía de la instancia plural en la legislación peruana. En cuanto a la metodología de investigación, fue un estudio con enfoque cualitativo de tipo descriptivo y diseño transversal causal, concluyendo que la figura jurídica de la condena del absuelto no es una vulneración por si sola a los derechos de los imputados, sino que esta se convierte en afectación en cuanto se dicta la sentencia condenatoria y el condenado no cuente con un medio impugnatorio ordinario para garantizarse la nueva valoración en conjunto de los fundamentos de hecho y derecho que se pretende plantear para revertir la condena. En nuestro caso, el ordenamiento jurídico aplica la condena en segunda instancia, pero no garantiza la revisión de la misma por un órgano judicial distinto y además de superior jerarquía, cuya competencia sea examinar el agravio en los hechos, derechos y pruebas.

Chávez y Carlos (2018) tuvieron como objetivo explicar las razones jurídicas para agregar al artículo 425º inciso 3 un literal “c” que permita interponer un medio impugnatorio ordinario para el condenado por primera vez en segunda instancia.

En cuanto a la metodología de investigación, fue un estudio con enfoque cualitativo de tipo aplicada y diseño no experimental, para lo cual utilizaron el método de la dogmática jurídica, concluyendo que el Art. 425 inciso 3 literal b del NCPP transgrede el principio a la doble de instancia así como el debido proceso, puesto que al limitar al sentenciado en segunda instancia de no poder recurrir dicha resolución de manera amplia e íntegra a través de un mecanismo ordinario, por el contrario solo cuenta a su alcance el recurso de aclaración o corrección material y la casación como recurso extraordinario, el mismo que solo le permite cuestionar fundamentos de derecho, instaurándose de ese modo una inseguridad jurídica y riesgo para el imputado de que se mantenga válida una sentencia viciada.

Huamán (2019) tuvo como objetivo analizar si con relación a la normativa procesal 2004 y la doctrina jurisprudencial existe la carencia de un recurso idóneo para recurrir en los casos de condena del absuelto. En cuanto a la metodología de investigación, fue un estudio con enfoque cuantitativo de diseño no experimental, para lo cual utilizó el método deductivo-explicativo, concluyendo que cuando se aplica la condena en segunda instancia, no se prevé un recurso ordinario para impugnar dicha resolución ante un órgano jurisdiccional superior, quedando desprovisto del derecho al recurso y a su vez desprotegido ante una eventual sentencia condenatoria injusta. En otras palabras, no existe un recurso idóneo con la capacidad de lograr garantizar el derecho a la pluralidad de instancia para el imputado, puesto que la Sala Penal de Apelaciones solo cuenta con la nulidad con referencia a las causales del artículo 149 de NCPP, donde este órgano judicial podrá declarar de oficio la nulidad de la sentencia.

Godínez (2019) tuvo como objetivo determinar la relación entre condena del absuelto y la transgresión al Principio Constitucional del Derecho de Defensa, 2019. En cuanto a la metodología de investigación, fue un estudio con enfoque cuantitativo de diseño no experimental, para lo cual utilizó el método descriptivo-explicativo, concluyendo que el principio de derecho de defensa reconocido constitucionalmente, se ve transgredido toda vez que en el proceso no solo cuando existe una única instancia sino también cuando no se le permite el acceso a un recurso impugnatorio a aquel imputado sentenciado culpable en segunda instancia por primera vez.

Núñez y Vilcapoma (2019) tuvieron como objetivo explicar que la aplicación de la figura de la condena del absuelto en el proceso penal peruano no vulnera el derecho a la pluralidad de instancia. En cuanto a la metodología de investigación, fue un estudio con enfoque cualitativo de tipo fenomenológico y diseño no experimental, para lo cual utilizaron el método inductivo-conceptual, concluyendo que la normativa vigente sobre la condena del absuelto en los artículos 419.2° y 425.3°, literal b) del NCPP con relación a las diversas sentencias y la extensa jurisprudencia nacional, no irrumpe el derecho al recurso del condenado en segunda instancia, puesto que, este derecho constitucional garantiza la pluralidad de instancia y no el doble conforme dentro del proceso penal.

Asto y Collachagua (2021) tuvieron como objetivo determinar de qué manera la aplicación de la institución procesal de la condena del absuelto vulnera el derecho a la pluralidad de instancia en las sentencias de la Corte Suprema de la República del Perú, 2014- 2020. En cuanto a la metodología de investigación, fue un estudio con enfoque cuantitativo de tipo explicativo y diseño no experimental, para lo cual utilizaron el método de la transversal-explicativo, concluyendo que con las facultades que el NCPP le otorga a los jueces de las Salas Penales de Apelaciones de resolver los recursos revocando las resoluciones absolutoria de primera instancia y en consecuencia dictando sentencia condenatoria, se perjudica el los derechos procesales del imputado, toda vez que no cuenta con un recurso impugnatorio adecuado y tampoco un órgano judicial superior ante quien recurrir, de este modo, se viene incumpliendo la doctrina jurisprudencial internacional.

Quispe (2021) tuvo como objetivo determinar cuál recurso sería el adecuado para que la persona condenada por primera vez en segunda instancia impugne dicha decisión. En cuanto a la metodología de investigación, fue un estudio con enfoque cualitativo de tipo explicativo y diseño documental, para lo cual utilizaron el método análisis-síntesis, concluyendo que desde una óptica del derecho procesal penal es preciso que en cumplimiento del debido proceso se ampare el derecho a impugnar del condenado en segunda instancia, el cual debe comprender cuestiones fácticas, jurídicas y probatorias valoradas por un juez superior. El mencionado recurso de apelación debe ser flexible y sin mayores complicaciones al instante de su admisibilidad, por lo cual el Estado debe disponer este recurso

para su uso del condenado con tales condiciones descritas. Por otro lado, sobre la casación penal, este medio no asegura un control de los medios probatorios ni de los fundamentos de hecho, puesto que sus requisitos de admisibilidad están sujetos a ciertos supuestos que la ley regula, por lo que no compone un recurso viable contra la sentencia de vista condenatoria.

Temple (2022) tuvo como objetivo determinar si en el Perú la condena del absuelto cumple con un estándar convencional y constitucional. En cuanto a la metodología de investigación, fue un estudio con enfoque cualitativo de tipo básico y diseño fenomenológico, para lo cual utilizaron el método dogmático, concluyendo que la institución procesal de la condena del absuelto no cumple con un modelo convencional y reglamentario, con lo que viene violando los preceptos legales, doctrina, jurisprudencia y principios de los organismos internacionales que defienden los derechos humanos, tales como los derechos a la pluralidad de la instancia, derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho al debido proceso.

Es preciso destacar algunas bases teóricas con relación al problema de investigación, así tenemos con relación a la condena del absuelto, Vargas (2018) manifiesta que la figura jurídica de la condena del absuelto transgrede algunos derechos del imputado, tal como el derecho al recurso, a impugnar, a la defensa y otros principios o garantías del debido proceso, de tal manera que se produce una vulneración aguda, que a su vez implica un atropello absoluto al no permitirle ejercitar tales derechos al condenado. Por ende, cuando en el Perú los magistrados aplican la condena en segunda instancia del imputado absuelto en primera instancia, se produciría esta afectación del derecho a impugnar a través de un recurso idóneo, además de originar el incumplimiento de los convenios internacionales de derechos humanos a los cuales el Perú está suscrito, así como lo establecido por la jurisprudencia extensa de la CIDH.

Con relación al marco jurídico especial de la condena del absuelto, Vargas (2018) menciona que efectivamente con la vigencia del NCPP del 2004 se establece por primera vez la institución procesal de la condena del absuelto, cuya regulación dentro del proceso penal peruano consiste en que la Sala Penal de Apelaciones está facultada para emitir un fallo condenatorio al imputado que ya obtuvo una sentencia absolutoria en la primera instancia del juicio, lo cual a todas

lucos es inverso a lo que se estipulaba por el Código de Procedimientos Penales de 1940, el cual establecía que ante la apelación de un fallo absolutorio solo cabía declarar la nulidad de la sentencia apelada y volver nuevamente a juicio oral. En otras palabras, con la anterior legislación los magistrados que conocían el recurso de apelación interpuesto en contra de una resolución absolutoria no podían revocar el fallo y dictar una sentencia condenatoria, ya que solo se le permitía declarar su nulidad, por lo que se evidencia claramente la distinción entre cada normatividad respecto a la condena del absuelto.

Eyner (2018) refiere sobre el control de convencionalidad en nuestro país, con relación a la CIDH y la CADH, que si bien es cierto el Perú se encuentra adscrito a este tratado internacional, al realizarse un control de compatibilidad entre el ordenamiento jurídico nacional con lo estipulado por estas instituciones globales, existía una cierta vulneración ya sea por acción u omisión respecto a la condena del absuelto y las garantías que las leyes nacionales contemplaban, este resultaba en una respuesta un tanto negativa ya que se estaba incumpliendo la responsabilidad nacional de ceñirse a los convenios internacionales de derechos humanos.

Es relevante citar a Carrillo et al. (2022) cuando explica que la teoría del espacio legal vacío, que básicamente encaja, que aquello que no está constituido por ley como restringido entonces es legítimo; no implica sólo el nivel subjetivo del nivel legal; esto también implica un nivel procesal; Por lo tanto, está relacionado con el principio curial de Iuranovit; a pesar de la presencia de un vacío en la norma, los magistrados de la materia no pueden dejar de aplicar la ley, por lo que deben aplicar los principios al decidir el fuero del caso con estricto respeto a los derechos de las partes.

Por su parte Campos (2022) señala que en la actualidad, hablar sobre el modelo de proceso penal garantista que trajo la implementación y vigencia del nuevo código procesal penal no es una novedad, en razón a su existencia que data del año 2004, sin embargo, esta corriente reformadora con ideología de mayor garantía y respeto de los derechos humanos, se han visto un tanto criticados en muchos aspectos, como el tema que nos convoca a este estudio, la figura de la condena del absuelto, es preciso destacar que esta institución procesal ya ha sido

objeto de estudio por muchos autores, sin embargo con su reciente modificatoria después de más de quince años, parece ser que el legislador ha regulado una alternativa de solución al problema, aunque se desprenden nuevos cuestionamientos sobre el mismo.

Con relación a la Vulneración de derechos procesales, Núñez y Vilcapoma (2019) sostiene que haciendo un profundo análisis sobre el costo-beneficio de incorporar el doble conforme al ámbito penal, ello si provocaría la vulneración de varios derechos, tales como el derecho a ser procesado en un plazo razonable, derecho al debido proceso, tutela efectiva, incluyendo principios de celeridad procesal y la economía procesal, por cuanto se produciría un desmedido gasto de costos dentro de la administración de justicia.

Ramírez (2018) sostiene que el respeto por el derecho al debido proceso, comprende que el órgano jurisdiccional que asuma la instancia recursal del proceso penal, está en la obligación de conocer desde el inicio del proceso, esto es las cuestiones fácticas, jurídicas y probatorias desde la primera instancia para ser sometido a una nueva valoración por esta judicatura de mayor jerarquía con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos y principios que le asisten a las partes de la relación jurídica dentro del proceso penal, en tal sentido que el desarrollo del proceso este dotado del principio de legalidad en el ejercicio del ius puniendi del Estado.

Asimismo, Ramírez (2018) señala que algunos derechos que comprende la garantía del debido proceso son: a) El derecho a la jurisdicción, b) El derecho al juez natural determinado por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como la disposición de los actos o recursos idóneos para obtener una decisión justa, d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, e) El derecho a la independencia del juez, esto guarda relación con la separación de poderes f) El derecho a la prueba, como particularidad del proceso donde cada decisión debe estar debidamente fundamentada con la valoración de las pruebas aportadas dentro del mismo.

Zambrano (2017) menciona que es indispensable la incorporación del principio del doble conforme, ya que es una obligación que le corresponde asumir al Estado ecuatoriano, cumplir de forma adecuada la garantía de la protección de

los derechos de las partes del proceso penal, sin perjuicio de aplicar excepciones según el caso concreto, con lo cual se pueda garantizar con seguridad jurídica la justicia impartida en el caso, y siendo el recurso de apelación un medio que cumple con los criterios de revisión antes mencionados, se considera el recurso más idóneo para discutir razones de fondo y de prueba para revertir la culpabilidad dictada.

Gil, (2010) señala respecto al derecho de ser juzgado en un plazo razonable, que este principio deber ser entendido en concordancia con la celeridad procesal regulada en los Arts. 103 del III Convenio y 71 del IV, los mismos que responden a la teoría de que la demora injustificada en el desarrollo del proceso es una forma de denegación de justicia. Además, el mismo autor refiere que la duración del proceso es indeterminada en la realidad, ya que los plazos establecidos en la norma, muy pocas veces se cumplen a cabalidad, es así que, el TEDH ha establecido criterios como la complejidad, las instancias, la diligencia, y la administración de justicia, los cuales deben suceder en conjunto para establecer si la demora procesal es injustificada o no.

Con relación a los medios impugnatorios, Salazar (2015) explica que el derecho al recurso contra una resolución de condena y la pluralidad de instancia son dos derechos esencialmente diferentes, por cuanto el primero involucra la viabilidad de la revisión integral de la sentencia penal condenatoria, mientras el segundo, implica dos revisiones ante órganos jurisdiccionales de diferentes niveles, independientemente del veredicto. Sin embargo, estos dos derechos guardan relación entre sí, ya que la doble instancia se materializa a través del derecho de recurrir las resoluciones judiciales, por lo cual la tarea de los Estados suscritos a los convenios internacionales es garantizar el derecho del doble conforme.

Tiezzi (2017) indica que en materia penal los medios impugnatorios son un tema controvertido, toda vez que existe un bien jurídico que se busca proteger, y dos partes contrapuestas, donde la procedencia de los recursos para la víctima ante una sentencia absolutoria, está garantizada a través de la apelación, sin embargo, la doctrina penal ha advertido todo lo contrario para el caso del imputado, cuyas posibilidades se ven limitadas.

Moyano (2018) indica que constitucionalmente el proceso, es una instancia que intenta establecer responsabilidades respecto de una conducta antijurídica y

culpable que provoca un conflicto donde se han lesionado algunos bienes jurídicos protegidos por la norma. De lo cual, tras haberse desarrollado el proceso, este finalmente termina con una decisión llamada una resolución que puede ser absolutoria o condenatoria, por lo cual teniendo en cuenta que sea cual sea el resultado de la primera instancia, es muy probable que exista una disconformidad por algunas de las partes, para lo cual este pronunciamiento judicial es susceptible de ser revisado a pedido de parte por otra instancia superior, buscando garantizar la seguridad de la justicia en las sentencias.

Asimismo, respecto a los recursos impugnatorios ordinarios y extraordinarios, Moyano (2018) explica que los recursos pueden ser ordinarios o extraordinarios, entendiéndose la diferencia entre estos, el mayor nivel de valoración o reexaminación del caso por el magistrado competente, es decir, en los ordinarios, es más probable de ser examinado desde cuestiones de hecho y derecho hasta probatorias, en cambio en la extraordinaria solo se analiza fundamentos de derecho donde se busca corregir los errores in iudicando.

Salazar (2015) señala que la aplicación o uso del recurso extraordinario de casación, está limitado a ciertos supuestos de admisibilidad para su procesamiento, como es: a) la violación directa de la norma sustantiva por la falta de aplicación, una aplicación indebida o una interpretación errónea, b) las violaciones de estructura o garantía en el debido proceso, y, c) la violación indirecta de la ley sustancial por errores de derecho, lo cual evidencia a este recurso como de excesiva formalidad, ya que se requiere cumplir las causales para su admisión.

Sobre la Competencia jurisdiccional en las instancias del proceso penal, Godínez (2019) refiere respecto a la competencia jurisdiccional condecorador de la apelación de una sentencia condenatoria en segunda instancia que se debería crear órganos especiales revisores de la Casación en cada distrito judicial, como una Sala Penal Especializada de Casaciones, debido a que el habilitarse una sala suprema, traería consigo una excesiva y potencial incrementación de carga procesal en esa instancia judicial, además de desnaturalizar sus competencias, por lo que el autor considera que el proyecto de modificatoria debe abarcar dentro del Art. 425 inciso 3 literal b que se pueda interponer el recurso excepcional de

apelación ante la sentencia condenatoria en segunda instancia y que esta sea valorada por otra sala de superior jerarquía.

Asto y Collachagua (2021) destacan la importancia y la necesidad de implementar una Sala especial revisora de superior jerarquía, la cual sea creada especialmente para atender los recursos ordinarios en estos casos, sin tener que distorsionar las competencias de las salas de la Corte suprema, en otras palabras, a manera de propuesta plantea la creación de Salas Penales Especiales revisoras a nivel de las Cortes Superiores de Justicia, lo cual es viable por que garantizara el derecho a la pluralidad de instancia así como al plazo razonable, adicionalmente resultaría beneficioso para evitar la excesiva carga procesal en las Salas Supremas y los gastos en la administración de justicia y en las partes procesales.

Asimismo, es importante desarrollar los enfoques conceptuales con relación a las categorías de estudio, así tenemos con relación a la condena del absuelto, según Vargas (2015) tratar sobre la condena del absuelto es definirlo como la potestad que tiene la Sala Penal de Apelaciones para revocar un fallo absolutorio y consecuentemente dictar una sentencia condenatoria dentro del juicio de apelación. De esta manera, la condena del absuelto involucra que un acusado que ha sido absuelto en el juicio oral ya sea por un juzgado colegiado o unipersonal, podría ser condenado por este juez de segunda instancia.

Del mismo modo Campos (2022) refiere que la condena del absuelto es una contravención al derecho del imputado condenado en segunda instancia de impugnar la resolución que le causa agravio, consecuentemente no se le permite refutar la responsabilidad penal que se le ha atribuido en esta resolución condenatoria de segunda instancia, con lo cual se le recorta su derecho de defensa y a su vez se le limita a resignarse a su culpabilidad dictaminada por el ad quem, además de impedirle el acceso a otra instancia jurisdiccional para que se revise a cabalidad la decisión condenatoria, con lo cual se afecta el principio de la pluralidad de instancia.

Con relación al marco jurídico especial de la condena del absuelto, Vivas (2018) señala que el marco legislativo internacional es extenso y basto, lo cual corrobora el esquema planteado por el doctrinario Hans Kelsen, puesto que las normas nacionales se originan de los tratados, convenios y pactos suscritos por

cada Estado, lo que implica una relación estrecha entre sus ordenamientos jurídicos con lo regulado a nivel global por estos órganos jurisdiccionales internacionales, debiendo adaptar su sistema de justicia, las instituciones y leyes conforme los derechos humanos y las garantías procesales establecidos en los convenios.

Campaz (2022), define a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos como un tratado universal legal, autónomo y multilateral, que tiene su base en la Organización de los Estados Americanos (OEA), la cual instituye los derechos humanos y las libertades de la persona, los cuales deben ser cumplidos y protegidos por los países que son parte de este convenio; entre estos derechos procesales encontramos el derecho a la doble conformidad que específicamente se define en el artículo 8.2.h como “el derecho a apelar el veredicto ante magistrado o juzgado superior”.

Con relación a la vulneración de derechos procesales, Ramírez (2018) indica que el debido proceso es un derecho procesal estipulado formalmente en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, lo que resulta prolongable a todo tipo de acciones judiciales y administrativas, asimismo la jurisprudencia ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de principios previstos en la legislación a través de las cuales se busca la defensa del sujeto inmerso en una proceso judicial, para que durante su diligencia se respeten sus derechos y se logre alcanzar la justicia.

De igual forma, Chessal (2018) menciona que esta definición del debido proceso se desprende del Art. 14 de la Constitución mexicana, la cual establece que ninguna persona puede ser privado de su libertad y sus demás derechos, sino a través de un proceso ante un juez competente previamente establecido por ley, además del cumplimiento del marco de formalidades del proceso vigentes a la fecha de los hechos.

Hidalgo (2018) menciona que el debido proceso representa una actitud ya sea para el acusado, imputado, agraviado o víctima, que comprende la existencia de un injusto, por lo que los derechos de las partes procesales y los mecanismos para ellos, en razón a la igualdad de armas, les permitan alcanzar una resolución justa, que no es lo mismo a que sea favorable, porque finalmente una de las partes será vencida en la conclusión del proceso penal, para lo cual también se debe

garantizar el derecho a impugnar los vicios y errores de las decisiones judiciales que ponen fin a una instancia, permitiendo la contradicción en una segunda instancia del proceso penal.

Rodríguez (2019) define al debido proceso en términos generales como un principio constitucional, pero que engloba algunos requerimientos mínimos, los cuales lo dotan de seguridad jurídica en su conjunto, que formalmente deberán estar presentes dentro de su definición y su aplicación, como el derecho a la defensa, a la doble instancia, a ser juzgado en un plazo razonable, entre otros derechos procesales que son esenciales para el desarrollo del proceso penal.

Con relación a los medios impugnatorios, Salazar (2015) menciona que la garantía de impugnación está reconocida por la CADH, específicamente en el Art. 8 inciso 2 literal h, donde se define que esta es una garantía exclusiva para el imputado, lo cual significa que en el caso de que se emita una sentencia condenatoria, para que este logre firmeza, es necesario la ratificación del superior ante el recurso interpuesto por el imputado, otro punto importante que se destaca con el Pacto San José, es que esta garantía, no aplica al Ministerio Público ni la parte agraviada en el proceso penal, ya que estos cuentan con otros principios procesales a su disposición.

Del Río (2012) establece sobre el derecho al recurso que es definido como la facultad legal que tienen las partes del proceso para impugnar el fondo de una resolución que consideren les cause agravio, lo cual se materializa mediante un recurso que acceda al cuestionamiento minucioso del desarrollo del proceso en primera instancia y con ello se revise los factores de derecho, de hecho y de prueba, lo cual, a su vez, fue parte del objeto de pronunciamiento en la primera sentencia.

Con relación a los recursos impugnatorios ordinarios y extraordinarios, Moyano (2018) define al recurso de apelación que es un recurso ordinario en el cual se pretende, que un tribunal superior en grado al que dictaminó la sentencia impugnada, luego de realizar un nuevo examen y valoración tanto de los fundamentos de derecho, de hecho, y en las cuestiones que han sido probadas como agravios, se decida revocar o declarar nulo la sentencia impugnada.

Moreno (2008) menciona que la apelación es un mecanismo de impugnación contra una sentencia que le cause agravio al recurrente, y que se interpone ante

una judicatura de mayor grado, el mismo que decidirá la nulidad o invalidez del resultado de una primera instancia, ya sea por advertir un vicio o error. Dicho de otra manera, la apelación tiene un carácter ordinario y devolutivo, lo que significa que el órgano revisor del recurso, tiene la misma facultad u opción de conocer el proceso igual que en primera instancia, esto es en cuestiones de derecho, de hecho y de prueba, para de esa manera poder garantizar una sentencia justa e imparcial.

Con relación a la competencia jurisdiccional en las instancias del proceso penal, Moyano (2018) define que, en el ordenamiento de Buenos Aires, la instancia judicial delegada para decidir sobre las apelaciones presentadas, es la Cámara de Apelación y Garantía de cada departamento judicial, según pertenezca, por lo que su ordenamiento jurídico se rige por el principio de taxatividad de los recursos, al señalar que el recurso de apelación procederá contra los fallos que expresamente se declaren apelables, como la prisión preventiva, la excarcelación o su denegatoria, la eximición de prisión o su denegatoria, entre otras.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

3.1.1. Tipo de investigación

El presente estudio fue de tipo básico, al respecto Escudero y Cortez (2017) señalaron que este tipo de investigación también se denomina pura o teórica y se caracteriza porque se construye sólo sobre una base teórica, sin tener en cuenta objetivos prácticos. Además, el objetivo es proponer nuevas teorías o modificarlas en cierta medida y así aumentar el conocimiento científico.

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño empleado en la presente investigación fue el fenomenológico-hermenéutico, el cual se basa en la obtención de información en base a las experiencias de un determinado sujeto, es decir, se sustenta en los conocimientos de los sujetos partes de la investigación como expertos, en base a su experiencia, lo que significara una interpretación de las experiencias personales de sujetos cuya destreza se relaciona al fenómeno en estudio. (Fuster, 2019)

3.1.3. Enfoque de investigación

El enfoque de esta investigación fue cualitativo, el cual tiene como característica un planteamiento abierto, cuya orientación es la comprensión del fenómeno, así como también los instrumentos que se usa se afinan de forma paulatina para el logro de sus fines. (Padilla y Marroquín, 2021) En ese sentido, la presente investigación hizo uso de una investigación de enfoque cualitativo.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1

Matriz de categorización

Categoría	Subcategoría
Condena del absuelto (Vargas, 2018)	Marco jurídico especial de la condena del absuelto (Campos, 2022) Vulneración de derechos procesales (Núñez y Vilcapoma, 2019)

Medios impugnatorios (Tiezzi, 2017)	Recursos impugnatorios ordinarios y extraordinarios (Moyano, 2018) Competencia jurisdiccional en las instancias del proceso penal (Asto y Collachagua, 2021)
--	---

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio fueron los espacios donde se encontraban ubicados los participantes, los cuales guardaron relación y se vincularon con el objeto de estudio, por consiguiente, los escenarios fueron la Fiscalía de Lima Sur, cuyos representantes son los Fiscales en sus diferentes niveles, quienes además trabajan en asistencia de las víctimas o agraviados de los diferentes ilícitos penales, por lo que los Fiscales velan por esta parte procesal que es el denunciante y/o agraviado, de otro lado, estaban los abogados litigantes que ejercen la defensa o el patrocinio de los imputados en el proceso penal.

3.4. Participantes

En esta investigación es esencial señalar quienes fueron los participantes, debido a que aportaron sus conocimientos y experiencias, por lo que a continuación se mencionan los participantes expertos en la materia, que con su especialidad esclarecieron puntos de discusión sobre el problema de estudio.

Tabla 2

Datos de los participantes

Nombre	Cargo	Profesión	Centro Laboral	Años de Experiencia
Helga Iovisa Ortega Toledo	Fiscal Provincial	Abogada	Fiscalía Provincial de Lima Sur	+ 23 años
Luz Milagros Rodas Abregú	Fiscal Adjunta	Abogada	Fiscalía Provincial de Lima Sur	+ 13 años

David Martínez Cavides	Fuler	Fiscal Adjunta	Abogado	Fiscalía Provincial Lima Sur	+ 15 años de
Anita Campos Gálvez	Maribel	Fiscal Adjunta	Abogada	Fiscalía Provincial Lima Sur	+ 14 años de
Orfelinda Santillán	Salazar	Independiente	Abogada	Consultorio Jurídico	+ 26 años
Alejandro Marcos Matta	Gabriel	Independiente	Abogado	Consultorio Jurídico	+ 15 años

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La técnica del estudio en el enfoque cualitativo que se empleará es la entrevista a profundidad, teniendo en cuenta los parámetros de la misma, cuya aplicación será a los expertos en la materia, ya que esta técnica resulta idónea porque es más flexible y abierta, para obtener la mayor información posible de los entrevistados en base a su especialidad y experiencia, que se desarrolla a través de una guía de preguntas, la cual estará sujeta exclusivamente a los objetivos de la investigación. (Hernández y Mendoza, 2018)

3.6. Procedimiento

Para dar inicio el presente trabajo de investigación se tuvo en cuenta la revisión bibliográfica de 50 artículos científicos, de las revistas indizadas del mundo como son Redalyc, Scopus, y Scielo aplicando el criterio de inclusión y exclusión desde las palabras claves teniendo en cuenta todos los artículos que guarden relación con el tema de investigación, después de haber realizado una revisión absoluta, se procedió a elaborar el título de la investigación seguido de los problemas generales y específicos, así como los objetivos generales y específicos considerando las categorías y las subcategorías determinadas del tema de investigación, para luego proceder a elaborar el marco teórico teniendo en cuenta los antecedentes internacionales y nacionales, las teorías y los enfoques conceptuales del tema, todo ello con sus respectivas citas en el formato APA, para luego pasar la redacción finalizada por el programa del turnitin a efectos de verificar

el porcentaje de similitud, posteriormente habiendo realizado la revisión de literatura, para la recolección de datos se usará la técnica de la entrevista, por lo que se ha elaborado una guía de entrevista, la cual una vez sustentado y aprobado el presente proyecto de investigación, se continuará con la aplicación de las entrevistas a los participantes expertos en la materia, para proceder a la aplicación de la técnica de análisis a través de la triangulación de datos.

3.7. Rigor científico

Según Hernández, los estudios deberían ser verificados por varios expertos, llegándose a una interpretación mediante la grabación de las entrevistas, aunque el estudio cualitativo es flexible en comparación con el cuantitativo que se emplea la validez, confiabilidad y la dependencia, sin embargo, esta investigación cualitativa debe tener un mínimo de estándares en cuanto al rigor, de manera que se deberá examinar las respuestas de los expertos, procurando no afectar la susceptibilidad de los entrevistados, por lo que se considerará la codificación. Asimismo, respetando un máximo de validez con relación a la credibilidad, el investigador debe conservar la intensidad del entrevistado en cada una de sus respuestas con relación a los objetivos, sin generalizar los resultados fuera del ámbito de estudio, y con relación a la confirmabilidad involucra obtener los datos y proceder a relacionarlo con los objetivos de investigación. (Hernández y Mendoza, 2018)

3.8. Método de análisis de datos

El método de triangulación se refiere al uso de varios métodos, fuentes de datos y teorías en el estudio de un fenómeno. El término triangulación deriva de la forma de medición donde se parte desde un punto de referencia, el cual se va relacionando con las informaciones recolectadas sobre el tema de investigación, con lo cual se busca un patrón que permita alcanzar una respuesta al objetivo del investigador sobre el fenómeno de estudio. (Gómez y Okuda, 2005). Asimismo, Alzás y Casas (2017) definen la triangulación de datos es una estrategia de análisis mediante la utilización de diferentes fuentes y métodos de recolección de datos, lo que permite un análisis con mayor amplitud y profundidad, es así que su utilidad radica en ser una técnica de análisis que parte de los datos recolectados

relacionados al tema de investigación, lo que a su vez le permite al investigador comprender el fenómeno de estudio.

3.9. Aspectos éticos

Según la resolución del consejo universitario N° 0470-2022/UCV del Código de Ética de investigación de la universidad César Vallejo, propósito es fomentar la investigación científica con buenas prácticas, dando cumplimiento a los estándares de rigor científico, responsabilidad y honestidad, para proteger los derechos y bienestar de los participantes, respetando el derecho de propiedad intelectual. En aplicación de lo estipulado el Código de Ética de la UCV, respetando la beneficencia, la competencia profesional, la autonomía, la integridad humana y la justicia.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta parte de la presente investigación se realizó la descripción de los resultados obtenidos producto de la aplicación del instrumento de la guía de entrevista, en donde los participantes respondieron a las interrogantes planteadas con el fin de lograr los objetivos. En ese sentido, concerniente al objetivo general, el cual responde a determinar las implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP, para tal efecto se realizaron las siguientes preguntas:

Tabla 3

Resultados de la pregunta 1

Pregunta 1: De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿Cuáles son los inconvenientes de aplicación que presenta la figura jurídica de la condena del absuelto, regulado por el texto del Nuevo Código Procesal Penal hasta antes de la última modificatoria?	
PARTICIPANTES	RESPUESTAS
Ortega	El inconveniente era que el condenado no tenía previsto una vía en una segunda instancia, no se cumplía esa garantía constitucional de la segunda instancia, ese es el mayor problema que había, ya que se estaba condenando sin derecho que el mismo pueda recurrir ante otro órgano de segunda instancia para la revisión de su sentencia.
Rodas	Los problemas que presentaba esta institución procesal de la condena del absuelto que el NCPP insertó en nuestro sistema penal, era que no se le daba un recurso idóneo al nuevo sentenciado para poder impugnar y hacer valer su derecho a la doble instancia.
Martínez	Con la vigencia del NCPP, al permitir que se pueda emitir una sentencia condenatoria a aquel acusado que fue absuelto en una primera instancia, se le vulneraba su derecho a la pluralidad de instancias y su derecho de defensa, ya que solo tenía a su disposición el recurso extraordinario de casación, lo cual evidentemente no era suficiente para revisar la sentencia impugnada.
Campos	Considero que el principal inconveniente con la condena del absuelto del NCPP, era la falta de un recurso ordinario previsto para el nuevo condenado en segunda instancia, con lo cual se le permita llevar ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía su caso, para su revisión en su totalidad, esto es las cuestiones de hechos, derechos y pruebas.
Salazar	Con relación a la figura jurídica de la condena del absuelto en primera instancia, los inconvenientes versaban sobre la vulneración del derecho de defensa del nuevo condenado, esto era, cuando el Ministerio Público

Marcos	<p>apelaba el primer fallo absolutorio y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior emitía una nueva sentencia condenatoria, este nuevo sentenciado no tenía la posibilidad de impugnar su caso mediante un recurso ordinario, sino solo le quedaba a su disposición el recurso de casación, donde solo se discuten temas de puro derecho.</p> <p>Básicamente que se desnaturalizaba el recurso de la doble instancia que debía conocerla el superior en grado y obviamente superior en grado no existe después de la Salas de Apelación, por lo que la persona se veía forzada a ir a un tema extraordinario, mediante el recurso de casación, porque no podríamos hablar de nulidad, entonces yo considero que ahí si el nuevo sentenciado se encontraba de alguna manera procesalmente atado la manos, porque las razones únicas para ir vía casación están enumeradas por ley y ninguna de esas se cumplía con este tema, por lo tanto ni siquiera se le admitía el recurso.</p>
---------------	---

Tabla 4

Resultados de la pregunta 2

Pregunta 2: Con relación a la pregunta anterior ¿Cree usted que es necesario un cambio o modificación sustancial respecto de la figura jurídica de la condena del absuelto con esta última modificatoria? ¿Por qué?

PARTICIPANTES	RESPUESTAS
Ortega	<p>Como la que se estuvo dando en la práctica, conforme a la interpretación de una sentencia en un caso que hubo y que ameritó una sentencia internacional, desde la cual se quedó la idea de que sea otra Sala Penal la que conozca en segunda instancia, a lo cual podría ser que haya un problema de jerarquía, pero igual sería otra Sala con otros magistrados que puedan conocer el problema en segunda instancia y con eso se podría garantizar, mediante el recurso de apelación ante otra Sala, eso era lo que se sucedía en la practica hasta antes de la modificatoria.</p>
Rodas	<p>Considero que esta última modificatoria ha podido solucionar el problema de la condena del absuelto en cuanto ya se le pone a disposición el recurso de apelación al condenado para impugnar su sentencia, pero el gran problema viene a ser la competencia de la Corte Suprema, con lo que se está sobrecargando esta instancia, lo cual implicaría una demora en la resolución de estos casos, mientras tanto se tiene a un condenado cumpliendo su sentencia hasta que se resuelva un nuevo fallo, entonces en ese sentido, creo que se debe</p>

Martínez	<p>cambiar esta modificatoria respecto de la competencia del órgano jurisdiccional de la Corte Suprema.</p>
Campos	<p>Si, porque con la última modificatoria se está creando mucha confusión respecto a la competencia de la Corte Suprema, cuyos magistrados en estos casos solo podían revisar un recurso de casación las controversias de puro derecho, pero ahora con esta modificatoria podrán revisar vía recurso de apelación la condena del absuelto en primera instancia, por lo que además de la sobrecarga procesal que se le dará a esta institución, se vulnerará el principio de celeridad procesal.</p> <p>En este caso, el condenado por primera vez en segunda instancia puede hacer uso del recurso de apelación para impugnar la sentencia en su contra, pero este recurso al ser de competencia de la Corte Suprema, según la modificatoria del año pasado, podría generar problemas para el mismo condenado, en el sentido de la duración de su proceso penal, ya que estaríamos ante una tercera instancia y que además se deberá tomar en consideración que este órgano es a nivel nacional.</p>
Salazar	<p>Con la modificatoria de la condena del absuelto en el NCPP. considero que mas que cambiar, se debe precisar algunos aspectos que no quedan claro, sobre todo en lo procedimental, como son los plazos de su interposición del recurso de apelación, el interés para obrar de este recurso, ya que según la modificatoria lo podrán interponer las partes, asimismo, sobre la competencia que se le da a la Corte Suprema, lo cual es un tanto difícil en su aplicación por las exigencias que implica formular un recurso impugnatorio para revisión de los magistrados de las Corte Suprema.</p>
Marcos	<p>No, yo no le observó a esta modificatoria, por el contrario, yo si estoy de acuerdo con esta Ley, porque justamente estamos hablando de que al ser condenado ya no es retroactivo, tiene que ser para adelante, por lo tanto, debe haber una segunda instancia para que justamente lo que dice la Constitución y el Código Procesal Penal, es que toda resolución es impugnabile y lo debe conocer una segunda instancia. Entonces más bien, ahí si lo que tal vez faltaría es perfeccionar el reglamento de cómo se debe hacer y cuantos días se debe hacer, si bien es cierto tenemos, en el NCPP los plazos de los recursos, en este caso también se debería precisar, porque podría haber una interpretación errónea.</p>

Análisis convergente:

De los entrevistados se advierte que como resultado los participantes convergen en que la normativa procesal de la figura jurídica de la condena del absuelto con el NCPP, generaba un grave problema con relación a la vulneración del derecho de defensa del nuevo sentenciado, por lo que con la reciente modificatoria del NCPP a través de la Ley N°31592, se ha tenido como propósito atender este estado de indefensión del condenado, mediante la facultad que se le otorga a este de interponer un recurso de apelación ante la Sala Penal de la Corte suprema como órgano jurisdiccional de superior jerarquía, quien revise y emita un nuevo pronunciamiento como instancia del proceso, para garantizar finalmente el derecho a la pluralidad de instancia del recurrente.

Análisis divergente:

Es importante especificar que los entrevistados Salazar y Marcos sostuvieron que más que modificar o cambiar sustancialmente esta última modificatoria del NCPP, sería más bien que el legislador profundice sobre la aplicación o procedimiento de este nuevo recurso impugnatorio que se le da al condenado en segunda instancia por primera vez, en tanto su plazo de interposición y de resolución, sus requisitos de fondo y de forma, así como sobre la competencia del órgano jurisdiccional que lo conozca.

Codificación:

Tras las respuestas obtenidas se han considerado la codificación abierta, axial y selectiva del **objetivo general**. Por lo que respecto a la **codificación abierta** de acuerdo a los criterios subjetivos de la investigadora y relacionados a las categorías Condena del absuelto y medios impugnatorios, los códigos in vivo extraídos de las respuestas de los participantes, han sido las expresiones: Recurso impugnatorio idóneo, derecho constitucional de la pluralidad de instancia, desnaturalización de la competencia de la Corte Suprema, regulación insuficiente de la modificatoria en la Ley N°31592.

Los conceptos obtenidos, contribuyeron a la operacionalización de la **codificación axial**, la misma que conllevó a concretar lo siguiente: La modificatoria del NCPP con la Ley N°31592, por un lado ha mejorado positivamente el tratamiento jurídico para los casos de la condena del absuelto, pero a su vez ha generado confusión, en cuanto a su aplicación y procedimiento de este recurso de

apelación ante la Sala Penal de la Corte suprema, que a raíz de esta modificatoria tendría competencia para revisar estos recursos ordinarios.

Además, en relación a la **codificación selectiva**, esta ha consistido que, sí con la vigencia del NCPP la condena del absuelto era posible, sin embargo, esta no tenía un tratamiento jurídico idóneo para impugnar dicha resolución de segunda instancia, esto era así hasta la modificatoria del 2022, cuando el legislador habilita el recurso de apelación al nuevo condenado, pero no se preveo el camino para su correcta aplicación, por lo que pareciera ser que nos mantenemos en el mismo problema. Al respecto Vargas (2018) señaló que la figura jurídica de la condena del absuelto transgrede algunos derechos del imputado, tal como el derecho al recurso, a impugnar, a la defensa y otros principios o garantías del debido proceso, de tal manera que se produce una vulneración aguda, que a su vez implica un atropello absoluto al no permitirle ejercitar tales derechos al condenado. Por ende, cuando en el Perú los magistrados aplican la condena en segunda instancia del imputado absuelto en un primer juicio, se produciría esta afectación del derecho a impugnar a través de un recurso idóneo, además de originar el incumplimiento de los convenios mundiales de derechos humanos a los cuales el Perú está suscrito, así como lo establecido por la jurisprudencia extensa de la CIDH.

En relación al primer objetivo específico consistente en analizar por qué en figura jurídica de la condena del absuelto se contraviene muchas veces los derechos de las partes del proceso penal con el NCPP, se realizaron las siguientes interrogantes:

Tabla 5

Resultados de la pregunta 3

Pregunta 3: De acuerdo a su experiencia, ¿Cree usted que el marco jurídico de la condena del absuelto incluyendo la última modificatoria del 2022 en el NCPP es suficiente y viable en nuestro sistema procesal penal?, ¿Por qué?	
PARTICIPANTES	RESPUESTAS
Ortega	Por jerarquía de instancias se podría decir, si sería viable, pero en la realidad por la sobrecarga que todos conocemos que tiene la Corte Suprema sería inviable, porque si está condenado y está cumpliendo pena habría que ver cuando se pronuncien sobre su caso en perjuicio de esta persona, porque ya no estamos hablando de una prisión preventiva que vence, sino ante una condena que ya se está

	ejecutando, de repente el pronunciamiento de la Corte Suprema va a ser posterior a su condena, en la realidad entonces ese es el problema, la sobrecarga que tiene este órgano.
Rodas	En este caso, yo creo que no es suficiente toda vez que no queda claro el procedimiento de aplicación de este recurso de apelación ante la Corte Suprema, mas aun, cuando se esta acostumbrado a que este órgano jurisdiccional solo revise recursos extraordinarios de casación.
Martínez	A mi consideración, no, porque si bien es cierto esta Ley N°31592 ha solucionado por una parte sobre el derecho de la pluralidad de instancia del condenado, por otro lado, no se ha previsto la aplicación de este, teniendo en cuenta la sobrecarga procesal que tiene la Corte Suprema a nivel nacional, como para que a eso se la alada la revisión de estos recursos ordinarios, como instancia del proceso.
Campos	Considero que la modificatoria de la Ley N°31592 no es suficiente ni viable para nuestro sistema procesal penal, sobre todo en lo que respecta a la competencia de la Corte Suprema para conocer y resolver sobre las apelaciones, ya que en la practica esto no es su competencia.
Salazar	Respecto a su suficiencia, considero que todavía no se ha logrado la solución al problema, simplemente por el solo hecho de tipificar la aplicación del recurso de apelación para este tipo de casos, ello no implica que en la practica sea viable, ya que el principal problema que advierto en esta modificatoria es su reglamentación en cuanto a la aplicación.
Marcos	Si, es correcto porque ya ahora si esta garantizado su recurso, porque al ser una apelación no tiene tantas formalidades como la tiene un recurso extraordinario de casación, de esa manera le va a permitir a esta persona hacer uso de su derecho consagrado en la Constitución, que es el derecho a la doble instancia.

Tabla 6

Resultados de la pregunta 4

Pregunta 4: Desde su perspectiva, ¿De qué manera la figura jurídica de la condena del absuelto vulnera los derechos de las partes procesales actualmente con la modificatoria?

PARTICIPANTES	RESPUESTAS
Ortega	Actualmente con la modificatoria, solamente por la dilación porque ya se le estaría garantizando un órgano de segunda instancia. En principio podríamos decir que viola el principio de no reformatio in peius, si ya un juez sentenció y el condenado no apela, pero el ministerio público lo hace, estarían haciendo un pronunciamiento en contra de alguien que

	no ha apelado, pero qué hacen las Salas, lo están haciendo basándose en la nulidad de todo lo actuado del nuevo pronunciamiento, no están haciendo digamos respecto del fallo solamente sino la nulidad del procedimiento y ellos por celeridad al mismo tiempo están condenando, entonces ahí ya se esta vulnerando el principio de no reformatio in peius, pero ellos consideran que hay otros principios mayores que deben aplicarse, por eso es que lo condenan.
Rodas	Entiendo que, si antes de esta modificatoria el problema era la vulneración del derecho a la pluralidad de instancia del condenado, ahora con la modificatoria el problema es la vulneración del principio de celeridad procesal y el derecho de ser juzgado en un plazo razonable.
Martínez	Considero que con la modificatoria del NCPP con esta Ley N°31592, se estaría transgrediendo sobre todo el principio de celeridad procesal, esto debido a que crea una apelación de la apelación que será revisada en órgano de superior jerarquía y que además no es su naturaleza, lo cual implicara una demora en su trámite de todas maneras.
Campos	En este caso, considero que el único inconveniente sería la desnaturalización de la competencia de la Corte suprema, con lo que se llegara a un punto en el cual estos recursos quedaran inadmisibles o improcedentes al no existir ciertas precisiones de aplicación de este recurso en la misma modificatoria.
Salazar	Sin lugar a dudas que, implicara una excesiva dilación en el proceso penal, por lo que mientras tanto se resuelva el recurso impugnatorio por la Corte Suprema, el sentenciado estará cumpliendo condena, y si no fuera así, y la condena sea suspendida en tanto dure la última instancia, existiría peligro de fuga, mientras mas dure el proceso, lo cual vulnera la celeridad procesal.
Marcos	En realidad, antes de la modificatoria, procesalmente el derecho a la doble instancia, que vulneraba uno de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Pero luego de la modificatoria, no advierto ninguna vulneración de derechos del condenado absuelto.

Análisis convergente:

De los entrevistados se advierte que como resultado los participantes convergen en que la Ley N°31592, no ha cumplido con las expectativas de solucionar el problema de la condena del absuelto, toda vez que solo se ha limitado a plantear el recurso de apelación como el camino para impugnar la sentencia

condenatoria de segunda instancia, pero no se da mayor ilustración o camino para aplicar dicho precepto normativo, siendo así que esta modificatoria resulta insuficiente para la solución de la problemática.

Análisis divergente:

Es importante especificar que el entrevistado Marcos, si bien comparte la idea de que la modificatoria resulta insuficiente debido a que le faltan algunos ajustes o precisiones por parte del legislador para su adecuada aplicación dentro del proceso penal, más allá de eso, esto no resulta inviable en nuestro sistema procesal ni vulneraría ningún derecho del condenado, sino por el contrario se le está dando el camino correcto para hacer valer su derecho a la pluralidad de instancia.

Codificación:

Tras las respuestas obtenidas se han considerado la codificación abierta, axial y selectiva del **primer objetivo específico**. Por lo que respecto a la **codificación abierta** de acuerdo a los criterios subjetivos de la investigadora y relacionados a las categorías Marco jurídico especial de la condena del absuelto y vulneración de derechos procesales, los códigos in vivo extraídos de las respuestas de los participantes, han sido las expresiones: regulación insuficiente de la de la modificatoria en la Ley N°31592, inviabilidad de la modificatoria en la Ley N°31592, vulneración de derechos y principios procesales con la modificatoria en la Ley N°31592.

Los conceptos obtenidos, contribuyeron a la operacionalización de la **codificación axial**, la misma que conllevó a concretar lo siguiente: La modificatoria del NCPP con la Ley N°31592, en buena parte ha resuelto el problema de la condena del absuelto, en tanto se le garantiza al sentenciado un recurso ordinario idóneo, pero por otra parte, al ser de competencia de la Corte Suprema, que es un órgano con sobrecarga procesal, esto implica la transgresión del principio de celeridad procesal y derecho de ser juzgado en un plazo razonable, para lo cual no se ha previsto ninguna medida que atenúe esta afectación.

Además, en relación a la **codificación selectiva**, esta ha consistido que, si la modificatoria del 2022 ha podido contrarrestar las vulneraciones de los derechos del nuevo sentenciado, pero a su vez nace un nuevo problema con la excesiva

duración que tendrá estos procesos penales, y con ello la violación al principio de celeridad procesal. Al respecto Núñez y Vilcapoma (2019) sostuvieron que haciendo un profundo análisis sobre el costo-beneficio de incorporar el doble conforme al ámbito penal, ello si provocaría la vulneración de varios derechos, tales como el derecho a ser procesado en un plazo razonable, derecho al debido proceso, tutela efectiva, incluyendo principios de celeridad procesal y la economía procesal, por cuanto se produciría un desmedido gasto de costos dentro de la administración de justicia.

En relación al segundo objetivo específico consistente en reconocer el medio impugnatorio más razonable para su aplicación en la figura de la condena del absuelto para garantizar un debido proceso penal con el NCPP, se realizaron las siguientes interrogantes:

Tabla 7

Resultados de la pregunta 5

Pregunta 5: ¿Cuál sería según su criterio el recurso idóneo o viable para impugnar el fallo condenatorio en segunda instancia del imputado absuelto en primera instancia?	
PARTICIPANTES	RESPUESTAS
Ortega	Tendría que ser el mismo recurso, la apelación, el mismo procedimiento que plantea esta modificatoria, el problema sería ante quien, a lo cual considero que sería ante otra Sala Penal de la misma jerarquía porque tiene esa misma competencia de conocer el proceso penal en segunda instancia.
Rodas	A mi criterio el recurso idóneo sería la apelación de la sentencia de segunda instancia en tanto se podrán discutir factores de hecho, derecho y pruebas, en un amplio juicio, siendo parte de instancia el órgano revisor.
Martínez	La apelación es un recurso adecuado para este tipo de casos porque al ser un recurso impugnatorio ordinario permite la revisión de los fundamentos facticos, jurídicos y probatorios de todo el juicio que resultó en la sentencia condenatoria.
Campos	Sería la apelación, toda vez que permite el análisis integro de todo el proceso ante un órgano jurisdiccional de superior jerarquía, lo que garantiza un debido proceso en respeto a los principios procesales que la constitución consagra.
Salazar	Considero que con el recurso que contemplaba el Código de Procedimientos Penales, esto es, primero la nulidad de primera

Marcos	<p>instancia, sin emitir condena en segunda instancia, se retrotrae el proceso para un nuevo juicio y así garantizar la doble instancia, mediante el recurso de apelación, en caso fuera necesario.</p> <p>Como abogado, si no existiera esta modificatoria, lo único que podría hacer es vía recurso de casación impugnar la sentencia condenatoria, porque no tendría otro camino, antes de irme por otros temas constitucionales, que por ejemplo podría ser un habeas corpus para discutir, otro una medida cautelar en este caso de la ejecución misma, pero tendría que ser un tema constitucional, siempre y cuando que en recurso de casación haciendo instancia de parte revoquen la sentencia.</p>
---------------	--

Tabla 8

Resultados de la pregunta 6

Pregunta 6: Según su experiencia, ¿Qué opinión le merece la regulación sobre la competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema para conocer los recursos de apelación contra la sentencia condenatoria del absuelto según la modificatoria del NCPP con la Ley N°31592?

PARTICIPANTES	RESPUESTAS
Ortega	<p>Se ha querido solucionar el problema, pero no se ha escogido de repente el órgano jurisdiccional idóneo que para mi sería la Sala Penal, se ha querido solucionar, pero no se ha previsto la carga procesal, el tiempo, la dilación y sobre todo la vulneración de los derechos del condenado, porque va a seguir condenado cumpliendo pena y sin un pronunciamiento, sin un plazo razonable por la carga.</p>
Rodas	<p>Que, si bien se ha avanzado con la solución del problema de las vulneraciones de derechos del condenado en segunda instancia y se le garantiza su derecho a la pluralidad de instancia, no considero que la Corte suprema deba tener competencia de ello.</p>
Martínez	<p>Considero que ha sido muy precipitada esta modificatoria del legislador, sin antes prever los inconvenientes de su aplicación en el sistema procesal penal que el Perú tiene, como la carga procesal.</p>
Campos	<p>Para mi resulta importante que el legislador haya atendido este vacío legal, otorgándole un recurso ordinario al nuevo sentenciado, para impugnar la resolución condenatoria, pero también considero que debe profundizarse mas sobre su aplicación, y su uso, porque en una parte del texto se menciona que esta apelación podrá ser interpuesta por las partes del proceso, no especificando que este recurso sea únicamente del condenado, otra ambigüedad es respecto al efecto de la sentencia</p>

Salazar	<p>de segunda instancia, si esta será suspendida o no mientras dure la revisión del superior jerárquico.</p> <p>En mi opinión, con esta modificatoria se está tratando de mejorar o solucionar el principal problema que era la indefensión del condenado en segunda instancia para poder recurrir ante un órgano superior y revisar su fallo condenatorio, pero siendo esto una nueva figura para la competencia de la Corte Suprema, esto requiere necesariamente una especie de regulación o reglamentación para poderse dar cumplimiento, sin mayor vulneración de otros derechos.</p>
Marcos	<p>Desde mi punto de vista me parece correcto, porque le va a permitir a un ciudadano llevar su tema, digamos no por quitarle méritos a los jueces superiores, pero le va a permitir que lo conozcan parte de la Corte Suprema. Por lo tanto, en mi opinión, su derecho estaría mucho más garantizado, porque si bien es cierto en un recurso de apelación lo conoce una Sala y cuando hay nulidad lo conoce otra Sala del mismo nivel, entonces considero que al conocerlo la Corte Suprema, se está cumpliendo con uno de los principios del NCPP que es el juez de garantías, en ese sentido considero que está muy bien que lo conozca esta Sala Penal de la Corte Suprema, porque de alguna manera se va a apartar de todo el entorno mismo donde se ha hecho este vicio.</p>

Análisis convergente:

De los entrevistados se advierte que como resultado los participantes convergen en que el recurso de apelación sería el más idóneo para este tipo de casos, en los que se ‘pueda revisar los fundamentos facticos, jurídicos y probatorios del fallo impugnado, por otro lado, respecto a la modificatoria de la Ley N°31592, se necesita una precisión respecto a algunos puntos como el interés para obrar de los recurrentes y la competencia de la Corte Suprema a nivel nacional.

Análisis divergente:

Es importante especificar que el entrevistado Marcos sostuvo que la modificatoria del NCPP con la Ley N°31592, que faculta la interposición del recurso de apelación ante la Sala Penal de la Corte Suprema, esto sería correcto en tanto el proceso sería más garantista para el procesado, por otro lado, de no existir esta modificatoria, solo se podría recurrir vía recurso de casación ante la Corte Suprema antes de otros procesos constitucionales.

Codificación:

Tras las respuestas obtenidas se han considerado la codificación abierta, axial y selectiva del **segundo objetivo específico**. Por lo que respecto a la **codificación abierta** de acuerdo a los criterios subjetivos de la investigadora y relacionados a las categorías Condena del absuelto y recursos impugnatorios, los códigos in vivo extraídos de las respuestas de los participantes, han sido las expresiones: Recurso impugnatorio ordinario, apelación, casación, competencia de la Corte Suprema como última instancia.

Los conceptos obtenidos, contribuyeron a la operacionalización de la **codificación axial**, la misma que conllevó a concretar lo siguiente: El recurso de apelación que contempla la modificatoria del NCPP con la Ley N°31592, siendo este un medio impugnatorio ordinario resulta idóneo para estos caso, por el contrario faltaría analizar sobre la competencia del órgano jurisdiccional que atienda estos recursos, teniendo en cuenta los factores como la demora del proceso, la naturaleza del órgano, entre otros pormenores en su aplicación.

Además, en relación a la **codificación selectiva**, esta ha consistido que, sí con la vigencia del NCPP la condena del absuelto era posible, sin embargo, esta no tenía un tratamiento jurídico idóneo para impugnar dicha resolución de segunda instancia, esto era así hasta la modificatoria del 2022, cuando el legislador habilita el recurso de apelación al nuevo condenado, pero no se preveo el camino para su correcta aplicación, por lo que pareciera ser que nos mantenemos en el mismo problema. Al respecto Godínez (2019) sostuvo respecto a la competencia jurisdiccional condecorador de la apelación de una sentencia condenatoria en segunda instancia que se debería crear órganos especiales revisores de la Casación en cada distrito judicial, como una Sala Penal Especializada de Casaciones, debido a que el habilitarse una sala suprema, traería consigo una excesiva y potencial incrementación de carga procesal en esa instancia judicial, además de desnaturalizar sus competencias, por lo que el autor considera que el proyecto de modificatoria debe abarcar dentro del Art. 425 inciso 3 literal b que se pueda interponer el recurso excepcional de apelación ante la sentencia condenatoria en segunda instancia y que esta sea valorada por otra sala de superior jerarquía.

Discusión de resultados

Respecto del **objetivo general** se tuvo que los autores Nuñuvero (2018) y Pico (2023) coincidieron en que la figura jurídica de la condena del absuelto no es una vulneración por sí sola a los derechos de los imputados, sino que esta se convierte en afectación en cuanto se dicta la sentencia condenatoria y el condenado no cuente con un medio impugnatorio ordinario para garantizarse la nueva valoración en conjunto de los fundamentos de hecho y derecho que se pretende plantear para revertir la condena. En nuestro caso, el ordenamiento jurídico aplica la condena en segunda instancia, pero no garantiza la revisión de la misma por un órgano judicial distinto y además de superior jerarquía, cuya competencia sea examinar el agravio en los hechos, derechos y pruebas. De igual manera, los participantes convergieron que la normativa procesal de la figura jurídica de la condena del absuelto con el NCPP, generaba un grave problema con relación a la vulneración del derecho de defensa del nuevo sentenciado, por lo que con la reciente modificatoria del NCPP a través de la Ley N°31592, se ha tenido como propósito atender este estado de indefensión del condenado, mediante la facultad que se le otorga a este de interponer un recurso de apelación ante la Sala Penal de la Corte suprema como órgano jurisdiccional de superior jerarquía, quien revise y emita un nuevo pronunciamiento como instancia del proceso, para garantizar finalmente el derecho a la pluralidad de instancia del recurrente.

Al respecto Vargas (2018) señaló que la figura jurídica de la condena del absuelto transgrede algunos derechos del imputado, tal como el derecho al recurso, a impugnar, a la defensa y otros principios o garantías del debido proceso, de tal manera que se produce una vulneración aguda, que a su vez implica un atropello absoluto al no permitirle ejercitar tales derechos al condenado. Por ende, cuando en el Perú los magistrados aplican la condena en segunda instancia del imputado absuelto en primera instancia, se produciría esta afectación del derecho a impugnar a través de un recurso idóneo, además de originar el incumplimiento de los convenios internacionales de derechos humanos a los cuales el Perú está suscrito, así como lo establecido por la jurisprudencia extensa de la CIDH.

Respecto del **primer objetivo específico** se tuvo que, los autores Godínez (2019) y Huamán (2019) coincidieron en que cuando se aplica la condena en

segunda instancia, no se prevé un recurso ordinario para impugnar dicha resolución ante un órgano jurisdiccional superior, quedando desprovisto del derecho al recurso y a su vez desprotegido ante una eventual sentencia condenatoria injusta. En otras palabras, no existe un recurso idóneo con la capacidad de lograr garantizar el derecho a la pluralidad de instancia para el imputado, puesto que la Sala Penal de Apelaciones solo cuenta con la nulidad con referencia a las causales del artículo 149 de NCPP, donde este órgano judicial podrá declarar de oficio la nulidad de la sentencia. Asimismo, los participantes convergieron en que la Ley N°31592, no ha cumplido con las expectativas de solucionar el problema de la condena del absuelto, toda vez que solo se ha limitado a plantear el recurso de apelación como el camino para impugnar la sentencia condenatoria de segunda instancia, pero no se da mayor ilustración o camino para aplicar dicho precepto normativo, siendo así que esta modificatoria resulta insuficiente para la solución de la problemática.

En esa idea, Núñez y Vilcapoma (2019) sostuvieron que haciendo un profundo análisis sobre el costo-beneficio de incorporar el doble conforme al ámbito penal, ello si provocaría la vulneración de varios derechos, tales como el derecho a ser procesado en un plazo razonable, derecho al debido proceso, tutela efectiva, incluyendo principios de celeridad procesal y la economía procesal, por cuanto se produciría un desmedido gasto de costos dentro de la administración de justicia.

Por último, respecto del **segundo objetivo específico**, los autores Quispe (2021) y Temple (2022) coincidieron que, la figura procesal de la condena del absuelto no es compatible con un modelo convencional y reglamentario, con lo que viene violando los preceptos legales, doctrina, jurisprudencia y principios de las organizaciones internacionales que defienden los derechos humanos, tales como los derechos a la pluralidad de la instancia, a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso. Al respecto, los participantes, convergieron en que el recurso de apelación sería el más idóneo para este tipo de casos, en los que se 'pueda revisar los fundamentos facticos, jurídicos y probatorios del fallo impugnado, por otro lado, respecto a la modificatoria de la Ley N°31592, se necesita una precisión respecto a algunos puntos como el interés para obrar de los recurrentes y la competencia de la Corte Suprema a nivel nacional.

Al respecto Godínez (2019) sostuvo respecto a la competencia jurisdiccional concededor de la apelación de una sentencia condenatoria en segunda instancia que se debería crear órganos especiales revisores de la Casación en cada distrito judicial, como una Sala Penal Especializada de Casaciones, debido a que el habilitarse una sala suprema, traería consigo una excesiva y potencial incrementación de carga procesal en esa instancia judicial, además de desnaturalizar sus competencias, por lo que el autor considera que el proyecto de modificatoria debe abarcar dentro del Art. 425 inciso 3 literal b que se pueda interponer el recurso excepcional de apelación ante la sentencia condenatoria en segunda instancia y que esta sea valorada por otra sala de superior jerarquía.

V. CONCLUSIONES

Primero: La condena del absuelto, ciertamente su aplicación en el proceso penal con el NCPP del 2004, se vulneraban los derechos del nuevo condenado toda vez que no se le otorgaba un recurso impugnatorio ordinario para su debida defensa, lo cual mediante la modificatoria de la Ley N°31592, en teoría se había solucionado el problema al permitir el recurso de apelación contra la sentencia condenatoria de segunda instancia, pero en la práctica ello trajo nuevos problemas como lo es la vulneración de la celeridad procesal ya que el proceso penal se extiende hasta una tercera instancia, la imprecisión de su legitimidad para obrar porque esta modificatoria del artículo 425 del NCPP permite que las partes interpongan la apelación y no únicamente al condenado, por ultimo respecto a la competencia jurisdiccional debido a que el nuevo texto del artículo 419 y 425 del NCPP delegan la competencia de revisar los recursos ordinarios de apelaciones a la Corte Suprema como instancia del proceso penal.

Segundo: En cuanto a la vulneración de los derechos del condenado absuelto, hasta antes de la modificatoria de la Ley N°31592, se violaban los derechos del mismo, tales como el derecho a la defensa, debido proceso, el derecho a impugnar, lo cual obedecía a la falta de un recurso idóneo en el cual se pueda dar un nuevo juicio de su caso, por otro lado, actualmente con la modificatoria, el condenado también sería objeto de vulneración de sus derechos, como el ser juzgado en un plazo razonable y la transgresión de principios como la celeridad procesal, la presunción de inocencia, toda vez que durante la demora de la admisibilidad y tramite de su recurso ante la Corte Suprema el sentenciado estará cumpliendo condena, siendo que no se ha previsto que este recurso tenga un efecto suspensivo.

Tercero: Finalmente, queda claro que el medio impugnatorio más razonable para su aplicación en la figura de la condena del absuelto para garantizar un debido proceso penal, es el recurso ordinario de apelación, en el cual se permitirá un nuevo análisis de las cuestiones fácticas, jurídicas y probatorias, todo ello a favor de una nueva sentencia justa y ceñida a derecho, pero ante este recurso es necesario un ajuste o precisión en cuanto a la competencia del órgano jurisdiccional que se avoque a la causa.

VI. RECOMENDACIONES

Es importante que el legislador evalúe todas las cuestiones normativas de la problemática que trajo la condena del absuelto con el NCPP del 2004, pero aun mas importante es reconocer nuestro sistema penal peruano, teniendo en cuenta la carga procesal, las estadísticas de juicios resueltos en doble instancia, tomando en cuenta todo ello, se podría promulgar una ley modificatoria del Código Procesal Penal acorde a nuestra realidad nacional, puesto que si se pueden analizar y tal vez aceptar cambios con dirección a los ejemplos de otras naciones pero primordialmente se debe adaptar a nuestra realidad para una correcta aplicación y cumplimiento de nuestras leyes.

Es preciso analizar los antecedentes nacionales e internacionales de la problemática de la condena del absuelto para entender la causa del problema y detectar las mejores alternativas de solución aplicables a nuestro sistema penal, además de dar cumplimiento a los convenios y tratados internacionales del Perú, como el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la C.A.D.H.

Con respecto al recurso de apelación para el caso de la condena del absuelto, este recurso se considera en mas idóneo por sus características, empero, es necesario establecer o definir correctamente la competencia del órgano jurisdiccional revisor, siendo una alternativa que sea revisado por una sala penal distinta a la de la sentencia de segunda instancia o caso contrario se cree una sala de la Corte Suprema especialmente para revisar los recursos de apelación de estos casos, sin desnaturalizar la competencia del mismo.

REFERENCIAS

- Asto, R. y Collachagua, E. (2021). *La condena del absuelto y el derecho a la pluralidad de instancia en sentencias de la corte suprema del Perú, 2014-2020*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Universidad Peruana Los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3035/TESIS%20PDF%20EDITABLE%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Campaz, J. (2022). "Algunos aspectos relevantes sobre el origen y evolución del derecho a la doble conformidad en el derecho penal". *Revista pensamiento penal*, Julio, 433, 1-46. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/ARTICULO%20LISTO.pdf>
- Campos, I. (2022). "La vulneración de derechos fundamentales del absuelto". *Revista Gaceta Penal & Procesal Penal*. Tomo 160, 1-280. <https://www.gacetajuridica.com.pe/productos/gaceta-penal-procesal-penal?landing=true%2F>
- Carrillo, T., Garay, J., Flores, J., y Albornoz, V. (2022). "Legal Void in the Criminalization of Trafficking in Persons". *Journal of Law and Sustainable Development*, 10(2), 1-13. <https://ojs.journalsdq.org/jlss/article/view/233/189>
- Chávez, F. y Carlos, E. (2018). *Una Propuesta para Otorgarle la Facultad de Interponer un Medio Impugnatorio Ordinario*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado]. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/506/Tesis%20de%20Evelyn%20Carlos%20y%20Fiorella%20Chavez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chessal, J. (2018). "El debido proceso en la impugnación constitucional de normas generales". *Revista pensamiento penal INEJ de Mexico*, 133-149. <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/doctrina/47049-debido-proceso-derecho-humano>
- Del Río, C. (2012). "Study on the right of appeal in criminal proceedings". *Revista Estudios constitucionales* 10 (1), 245-288.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002012000100007

- Eyner, H. (2018). "El control de convencionalidad y su aplicación en Panamá". *Revista pensamiento penal INEJ de Nicaragua*, 93-131. <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/doctrina/47049-debido-proceso-derecho-humano>
- Gil, A. (2010). "El derecho a un juicio justo como elemento normativo del crimen de guerra de su privación y su definición a través de la jurisprudencia del tribunal europeo de derechos humanos". *Konrad-Adenauer-Stiftung e. V*, 427-448. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26835.pdf>
- Godínez, F. (2019). *Condena del absuelto y la Transgresión al Principio Constitucional del Derecho de Defensa, 2019*. [Tesis para obtener el título de abogado]. Universidad Peruana de las Américas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/676/TESIS-GODINEZ%20GONZALES%20FELIX%20ARMANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Godoy, A. (2021). *Inconstitucionalidad del numeral 9 del artículo 652 del código integral penal en relación al derecho constitucional al doble conforme*. [Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Constitucional]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://201.159.223.180/bitstream/3317/17709/1/T-UCSG-POS-MDC-236.pdf>
- Hernández, L. (2020). *Doble instancia y doble conforme: Antecedentes y estado actual en el derecho procesal penal colombiano y países latinoamericanos*. [Tesis para optar el título de abogada]. Universidad EAFIT de Medellín. https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/17039/LauraMelissaHernandezCaro_2020.pdf
- Herrera, T. (2016). *La Impugnación de una Sentencia de Absolución por parte del Órgano de Acusación Oficial, vulnera los derechos de los procesados en el Distrito Metropolitano de Quito 2015*. [Tesis para obtener el título de abogado]. Universidad Central del Ecuador.

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8222/1/T-UCE-0013-Ab-426.pdf>

Hidalgo, J. (2018). "Debido proceso no es un derecho humano". *Revista pensamiento penal INEJ de Mexico*, 151-177. <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/doctrina/47049-debido-proceso-derecho-humano>

Huamán, P. (2019). *La condena del absuelto en la jurisprudencia de la sala penal permanente de la corte suprema de justicia de la república en los años 2012-2016*. [Tesis para optar el grado de maestro de derecho en ciencias penales]. Universidad de San Martín de Porres. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5246/huam%C3%A1n_dlcpa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jaramillo, S. (2020). *El reconocimiento de la doble conformidad judicial en el derecho procesal penal colombiano*. [Tesis para optar al título de Magister en Derecho Procesal Penal]. Universidad Militar Nueva Granada de Colombia. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/37036/JaramilloRestrepoSaraMar%c3%ada2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Moreno, V. (2008). "El recurso de apelación y la doble instancia penal". *Revista Teorder de España* (4), 156-188. <file:///C:/Users/MARIA%20ELENA/Downloads/admin,+V%C3%ADctor+Moreno+Catena.pdf>

Moyano, E. (2018). "Los recursos ordinarios en el proceso penal". *Revista pensamiento penal de Buenos Aires*, 1-24. <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/doctrina/46399-recursos-ordinarios-proceso-penal>

Núñez, L. y Vilcapoma, E. (2019). *La condena del absuelto y el derecho a la pluralidad de instancia en las sentencias de la corte suprema peruana (2009 – 2019)*. [Tesis para optar el título de abogado]. Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

- Nuñuvero, L. (2018). *La condena del absuelto y su reformulación a partir del derecho a la instancia plural*. [Tesis para obtener el título de licenciada en derecho]. Universidad Autónoma del Perú. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/535/LUZ%20RAQUEL%20NUNUVERO%20VARGAS.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Ordoñez, K. (2016). *El principio de doble conformidad en el proceso penal como herramienta para garantizar la seguridad jurídica del imputado*. [Tesis para optar el grado de licenciatura]. Universidad de Costa Rica. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/INSTITUTO-INVESTIGACIONES-JURIDICAS-IIJ.pdf>
- Pico, J. (2023). *Aplicación del Doble Conforme en materia Penal en torno al derecho a Recurrir en Ecuador, en base a la Resolución 04-2022*. [Tesis para obtener el título de abogado]. Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/38135/1/BJCS-DE-1230.pdf>
- Quispe, J. (2021). *Consideraciones de lege ferenda en torno al recurso adecuado contra la condena del absuelto*. [Tesis para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal]. Pontificia Universidad Católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21963/QUISPE_AQUISE_JAVIER_IVAN.pdf?sequence=1
- Ramírez, L. (2018). “Debido proceso derecho fundamental”. *Revista pensamiento penal INEJ de Nicaragua*, 1-352. <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/doctrina/47049-debido-proceso-derecho-humano>
- Rodríguez, V. (2019). “El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos”, *Revista de España*, 1295-1328. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Salazar, G. (2015). “Double as under warranty minimum of due process in criminal matters (Reflections facing the right of appeal against conviction in criminal

- legal order in Colombia)". *Revista Ratio Juris*, 10 (21), 139-164.
<https://www.redalyc.org/pdf/5857/585761326006.pdf>
- Temple, V. (2022). *La problemática de la condena del absuelto a propósito de la sentencia casatoria N° 1897-2019-La Libertad*. [Tesis para obtener el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal]. Universidad César Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82375/Temple_VVS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tiezzi, F. (2017). "The second hearing: The right of a criminally convicted". *Revista Fundamentos Argentina. Sección artículos* (5), 38-56.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/doctrina/47083-doble-conforme-garantia-del-imputado>
- Vargas, R. (2015). *"La condena del absuelto y el derecho del condenado a un recurso amplio e integral"*. Lima, Perú: Editorial Rodhas.
<https://legales.pe/producto/2156/la-condena-del-absuelto-y-el-derecho-del-condenado-a-un-recurso-amplio-e-integral>
- Vargas, R. (2018). "The conviction of the absolved person and the right to a comprehensive and an integral resource, in the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights". *Revista ciencia y tecnología*, 12().
<https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/2037/1942>
- Vivas, W. (2018). "Pérdida de fuerza aplicativa del bloque de constitucionalidad, ante el nacimiento y aplicación del bloque de convencionalidad ¿El bloque de convencionalidad anula la existencia del bloque de constitucionalidad?". *Revista pensamiento penal INEJ de Nicaragua*, 67-88.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/doctrina/47049-debido-proceso-derecho-humano>
- Zambrano, R. (2017). "Falta de aplicación del principio de doble conforme en la jurisdicción contencioso administrativa". *Revista USFQ Law Review*, (13), 221-233.
file:///C:/Users/MARIA%20ELENA/Downloads/administrator,+law_review_05_012.pdf

ANEXOS

Anexo A

Tabla de categorización

Titulo	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	categorías	Sub categorías
Implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP	¿Cuáles son las implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP?	¿A qué se debe que en la figura jurídica de la condena del absuelto se contravienen muchas veces los derechos de las partes del proceso penal con el NCPP?	Determinar las implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP	Analizar porque en figura jurídica de la condena del absuelto se contravienen muchas veces los derechos de las partes del proceso penal con el NCPP	Condena del absuelto	Marco jurídico especial de la condena del absuelto Vulneración de derechos procesales
		¿Qué medio impugnatorio es el más razonable para su aplicación en la figura de la condena del absuelto para garantizar un debido proceso penal con el NCPP		Reconocer el medio impugnatorio más razonable para su aplicación en la figura de la condena del absuelto para garantizar un debido proceso penal con el NCPP		Medios impugnatorios

Anexo B
Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP

Entrevistado:

Cargo/profesión: Abogado /grado académico: Magister

Institución:

I.FINALIDAD DE LA ENTREVISTA: La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento relacionado a las Implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP

I. INDICACIONES: Leer atentamente cada pregunta de esta entrevista para que pueda responder desde su experiencia y conocimiento.

OBJETIVO GENERAL

Determinar las implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP
--

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia ¿cuáles son los inconvenientes de aplicación que presenta la institución procesal de la condena del absuelto regulado por el texto del Nuevo Código Procesal Penal?
2. Con relación a la pregunta anterior ¿Cree usted que es necesario un cambio o modificación sustancial al respecto de la figura jurídica de la condena del absuelto? ¿Cuáles serían sus propuestas?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar porque en figura jurídica de la condena del absuelto se contraviene muchas veces los derechos de las partes del proceso penal con el NCPP

Preguntas:

3. ¿Cree usted que el marco jurídico de la condena del absuelto incluyendo la última modificatoria del 2022 en el NCPP es suficiente y viable en nuestro sistema procesal penal? ¿Por qué?
4. De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿De qué manera la figura jurídica de la condena del absuelto vulnera los derechos de las partes procesales?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el medio impugnatorio más razonable para su aplicación en la figura de la condena del absuelto para garantizar un debido proceso penal con

5. ¿Cuál sería según su criterio el recurso idóneo o viable para impugnar el fallo condenatorio en segunda instancia del imputado absuelto en primera instancia?
6. Según su experiencia ¿Qué opinión le merece la regulación sobre la competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema para conocer los recursos de apelación contra la sentencia condenatoria del absuelto según la modificatoria del NCPP con la Ley N° 31592?

Anexo C

Matriz de evaluación por juicio de expertos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Juan Manuel Niquen Guespen	
Grado profesional:	Maestría (x)	Doctorado ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (x)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal	
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (x)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Guía de entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autores:	Tito Alvarez Maria Elena
Procedencia:	Tabla de categorización
Administración:	Participantes
Tiempo de aplicación:	40 minutos
Ámbito de aplicación:	Diferentes escenarios
Significación:	Se pretende obtener el aporte de conocimientos de los participantes en base a su experiencia y especialidad relacionado al problema de investigación para alcanzar los objetivos de la misma.

4. Soporte teórico



Escala/ÁREA	Subescala	Definición
Derecho/Penal	Condena del Absuelto	Es la potestad que tiene la Sala Penal de Apelaciones para revocar un fallo absolutorio y consecuentemente dictar una sentencia condenatoria dentro del juicio de apelación. De esta manera, la condena del absuelto involucra que un acusado que ha sido absuelto en el juicio oral ya sea por un jurgado colegiado o unipersonal, podría ser condenado por este juez de segunda instancia (Campos,2022)
Derecho/Penal	Vulneración de derechos procesales	Implica como contenido al debido proceso en términos generales como un principio constitucional, pero que engloba algunos requerimientos mínimos, los cuales lo dotan de seguridad jurídica en su conjunto que formalmente deberán estar presentes dentro de su definición y su aplicación, como el derecho a la defensa, a la doble instancia, a ser juzgado en un plazo razonable, entre otros derechos procesales que son esenciales para el desarrollo del proceso penal (Rodríguez,2019)
Derecho/Penal	Medios impugnatorios	La garantía de impugnación está reconocida por la CADH, específicamente en el Art. 8 inciso 2 literal h donde se define que esta es una garantía exclusiva para el imputado, lo cual significa que en el caso de que se emita una sentencia condenatoria, para que este logre firmeza, es necesario la ratificación del superior ante el recurso interpuesto por el imputado, otro punto importante que se destaca con el Pacto San José, es que esta garantía, no aplica al Ministerio Público ni la parte agraviada en el proceso penal, ya que estos cuentan con otros principios procesales a su disposición. (Moyano,2018)

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la Guía de entrevista elaborado por Tito Alvarez Maria Elena en el año 2023-I. De acuerdo con las siguientes categorías y subcategorías califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio	3. Moderado nivel
2. Bajo Nivel	4. Alto nivel



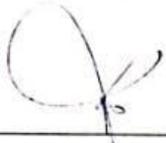
Categorías del Instrumento:

- Primera Categoría: CONDENA DEL ABSUELTO
- Objetivo de la categoría: Analizar porque en figura jurídica de la condena del absuelto se contraviene muchas veces los derechos de las partes del proceso penal con el NCPP.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
CONDENA DEL ABSUELTO	¿Cree usted que el marco jurídico de la condena del absuelto incluyendo la última modificatoria del 2022 en el NCPP es suficiente y viable en nuestro sistema procesal penal? ¿Por qué?	4	4	4	
	¿De qué manera la figura jurídica de la condena del absuelto vulnera los derechos de las partes procesales?	4	4	4	

- Segunda Categoría: MEDIOS IMPUGNATORIOS
- Objetivo de la categoría: Reconocer el medio impugnatorio más razonable para su aplicación en la figura de la condena del absuelto para garantizar un debido proceso penal con el NCPP.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
MEDIOS IMPUGNATORIOS	¿Cuál sería según su criterio el recurso idóneo o viable para impugnar el fallo condenatorio en segunda instancia del imputado absuelto en primera instancia?	3	4	4	
	¿Qué opinión le merece la regulación sobre la competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema para conocer los recursos de apelación contra la sentencia condenatoria del absuelto según la modificatoria del NCPP con la Ley N° 31592?	3	4	4	

Firma del evaluador	
DNI	09316514



Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	<i>Hoy Yovanny Saavedra Tiburcio</i>	
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>)	Doctorado ()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa (<input checked="" type="checkbox"/>)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	<i>Derecho Penal</i>	
Institución donde labora:	<i>Universidad ULAOECH</i>	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Guía de entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autores:	Tito Alvarez Maria Elena
Procedencia:	Tabla de categorización
Administración:	Participantes
Tiempo de aplicación:	40 minutos
Ámbito de aplicación:	Diferentes escenarios
Significación:	Se pretende obtener el aporte de conocimientos de los participantes en base a su experiencia y especialidad relacionado al problema de investigación para alcanzar los objetivos de la misma.

4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Subescala	Definición
Derecho/Penal	Condena del Absuelto	Es la potestad que tiene la Sala Penal de Apelaciones para revocar un fallo absolutorio y consecuentemente dictar una sentencia condenatoria dentro del juicio de apelación. De esta manera, la condena del absuelto involucra que un acusado que ha sido absuelto en el juicio oral ya sea por un jurgado colegiado o unipersonal, podría ser condenado por este juez de segunda instancia (Campos,2022)
Derecho/Penal	Vulneración de derechos procesales	Implica como contenido al debido proceso en términos generales como un principio constitucional, pero que engloba algunos requerimientos mínimos, los cuales lo dotan de seguridad jurídica en su conjunto que formalmente deberán estar presentes dentro de su definición y su aplicación, como el derecho a la defensa, a la doble instancia, a ser juzgado en un plazo razonable, entre otros derechos procesales que son esenciales para el desarrollo del proceso penal (Rodríguez,2019)
Derecho/Penal	Medios impugnatorios	La garantía de impugnación está reconocida por la CADH, específicamente en el Art. 8 inciso 2 literal h, donde se define que esta es una garantía exclusiva para el imputado, lo cual significa que en el caso de que se emita una sentencia condenatoria, para que este logre firmeza, es necesario la ratificación del superior ante el recurso interpuesto por el imputado, otro punto importante que se destaca con el Pacto de San José, es que esta garantía, no aplica al Ministerio Público ni la parte agraviada en el proceso penal, ya que estos cuentan con otros principios procesales a su disposición. (Moyano,2018)

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la Guía de entrevista elaborado por Tito Alvarez Maria Elena en el año 2023-I. De acuerdo con las siguientes categorías y subcategorías califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio	3. Moderado nivel
2. Bajo Nivel	4. Alto nivel



Categorías del Instrumento:

- Primera Categoría: CONDENA DEL ABSUELTO
- Objetivo de la categoría: Analizar porque en figura jurídica de la condena del absuelto se contraviene muchas veces los derechos de las partes del proceso penal con el NCPP.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
CONDENA DEL ABSUELTO	¿Cree usted que el marco jurídico de la condena del absuelto incluyendo la última modificatoria del 2022 en el NCPP es suficiente y viable en nuestro sistema procesal penal? ¿Por qué?	4	4	4	
	¿De qué manera la figura jurídica de la condena del absuelto vulnera los derechos de las partes procesales?	4	4	4	

- Segunda Categoría: MEDIOS IMPUGNATORIOS
- Objetivo de la categoría: Reconocer el medio impugnatorio más razonable para su aplicación en la figura de la condena del absuelto para garantizar un debido proceso penal con el NCPP.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
MEDIOS IMPUGNATORIOS	¿Cuál sería según su criterio el recurso idóneo o viable para impugnar el fallo condenatorio en segunda instancia del Imputado absuelto en primera instancia?	4	4	4	
	¿Qué opinión le merece la regulación sobre la competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema para conocer los recursos de apelación contra la sentencia condenatoria del absuelto según la modificatoria del NCPP con la Ley N° 31592?	4	4	4	

Firma del evaluador	 ABOGADO CAS N° 1453
DNI	45033885



Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Edgar Jano Carrazas Gonzales	
Grado profesional:	Maestría (x)	Doctorado ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (x)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Procesal	
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (x)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Guía de entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autores:	Tito Alvarez Maria Elena
Procedencia:	Tabla de categorización
Administración:	Participantes
Tiempo de aplicación:	40 minutos
Ámbito de aplicación:	Diferentes escenarios
Significación:	Se pretende obtener el aporte de conocimientos de los participantes en base a su experiencia y especialidad relacionado al problema de investigación para alcanzar los objetivos de la misma.

4. Soporte teórico



Escala/ÁREA	Subescala	Definición
Derecho/Penal	Condena del Absuelto	Es la potestad que tiene la Sala Penal de Apelaciones para revocar un fallo absolutorio y consecuentemente dictar una sentencia condenatoria dentro del juicio de apelación. De esta manera, la condena del absuelto involucra que un acusado que ha sido absuelto en el juicio oral ya sea por un juzgado colegiado o unipersonal, podría ser condenado por este juez de segunda instancia (Campos,2022)
Derecho/Penal	Vulneración de derechos procesales	Implica como contenido al debido proceso en términos generales como un principio constitucional, pero que engloba algunos requerimientos mínimos, los cuales lo dotan de seguridad jurídica en su conjunto que formalmente deberán estar presentes dentro de su definición y su aplicación, como el derecho a la defensa, a la doble instancia, a ser juzgado en un plazo razonable, entre otros derechos procesales que son esenciales para el desarrollo del proceso penal (Rodríguez,2019)
Derecho/Penal	Medios impugnatorios	La garantía de impugnación está reconocida por la CADH, específicamente en el Art. 8 inciso 2 literal h) donde se define que esta es una garantía exclusiva para el imputado, lo cual significa que en el caso de que se emita una sentencia condenatoria, para que este logre firmeza, es necesario la ratificación del superior ante el recurso interpuesto por el imputado, otro punto importante que se destaca con el Pacto San José, es que esta garantía, no aplica al Ministerio Público ni la parte agraviada en el proceso penal, ya que estos cuentan con otros principios procesales a su disposición. (Moyano,2018)

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la Guía de entrevista elaborado por Tito Alvarez María Elena en el año 2023-I. De acuerdo con las siguientes categorías y subcategorías califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio	3. Moderado nivel
2. Bajo Nivel	4. Alto nivel



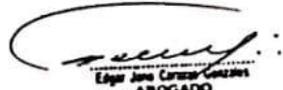
Categorías del Instrumento:

- Primera Categoría: CONDENA DEL ABSUELTO
- Objetivo de la categoría: Analizar porque en figura jurídica de la condena del absuelto se contraviene muchas veces los derechos de las partes del proceso penal con el NCPP.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
CONDENA DEL ABSUELTO	¿Cree usted que el marco jurídico de la condena del absuelto incluyendo la última modificatoria del 2022 en el NCPP es suficiente y viable en nuestro sistema procesal penal? ¿Por qué?	4	4	4	
	¿De qué manera la figura jurídica de la condena del absuelto vulnera los derechos de las partes procesales?	4	4	4	

- Segunda Categoría: MEDIOS IMPUGNATORIOS
- Objetivo de la categoría: Reconocer el medio impugnatorio más razonable para su aplicación en la figura de la condena del absuelto para garantizar un debido proceso penal con el NCPP.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
MEDIOS IMPUGNATORIOS	¿Cuál sería según su criterio el recurso idóneo o viable para impugnar el fallo condenatorio en segunda instancia del imputado absuelto en primera instancia?	4	4	4	
	¿Qué opinión le merece la regulación sobre la competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema para conocer los recursos de apelación contra la sentencia condenatoria del absuelto según la modificatoria del NCPP con la Ley N° 31592?	4	4	4	

Firma del evaluador	 Edgar José Cruz ABOGADO CAL 52896
DNI	100 90 161



Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez. Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente, aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. **Datos generales del juez**

Nombre del juez:	Tito Doroteo Sierra Contreras	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctorado (X)
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Constitucional	
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)

2. **Propósito de la evaluación:**
Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. **Datos de la escala (Guía de entrevista)**

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autores:	Tito Alvarez Maria Elena
Procedencia:	Tabla de categorización
Administración:	Participantes
Tiempo de aplicación:	40 minutos
Ámbito de aplicación:	Diferentes escenarios
Significación:	Se pretende obtener el aporte de conocimientos de los participantes en base a su experiencia y especialidad relacionado al problema de investigación para alcanzar los objetivos de la misma.

4. **Soporte teórico**



Escala/ÁREA	Subescala	Definición
Derecho/Penal	Condena del Absuelto	Es la potestad que tiene la Sala Penal de Apelaciones para revocar un fallo absolutorio y consecuentemente dictar una sentencia condenatoria dentro del juicio de apelación. De esta manera, la condena del absuelto involucra que un acusado que ha sido absuelto en el juicio oral ya sea por un juzgado colegiado o unipersonal, podría ser condenado por este juez de segunda instancia (Campos,2022)
Derecho/Penal	Vulneración de derechos procesales	Implica como contenido al debido proceso en términos generales como un principio constitucional, pero que engloba algunos requerimientos mínimos, los cuales lo dotan de seguridad jurídica en su conjunto, que formalmente deberán estar presentes dentro de su definición y su aplicación, como el derecho a la defensa, a la doble instancia, a ser juzgado en un plazo razonable, entre otros derechos procesales que son esenciales para el desarrollo del proceso penal (Rodríguez,2019)
Derecho/Penal	Medios impugnatorios	La garantía de impugnación está reconocida por la CADH, específicamente en el Art. 8 inciso 2 literal h donde se define que esta es una garantía exclusiva para el imputado, lo cual significa que en el caso de que se emita una sentencia condenatoria, para que este logre firmeza, es necesario la ratificación de superior ante el recurso interpuesto por el imputado, otro punto importante que se destaca con el Pacto de San José, es que esta garantía, no aplica al Ministerio Público ni la parte agraviada en el proceso penal, ya que estos cuentan con otros principios procesales a su disposición. (Moyano,2018)

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la Guía de entrevista elaborado por Tito Alvarez Maria Elena en el año 2023-I. De acuerdo con las siguientes categorías y subcategorías califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio	3. Moderado nivel
2. Bajo Nivel	4. Alto nivel



Categorías del instrumento:

- Primera Categoría: CONDENA DEL ABSUELTO
- Objetivo de la categoría: Analizar porque en figura jurídica de la condena del absuelto se contraviene muchas veces los derechos de las partes del proceso penal con el NCPP.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
CONDENA DEL ABSUELTO	¿Cree usted que el marco jurídico de la condena del absuelto incluyendo la última modificatoria del 2022 en el NCPP es suficiente y viable en nuestro sistema procesal penal? ¿Por qué?	4	4	4	
	¿De qué manera la figura jurídica de la condena del absuelto vulnera los derechos de las partes procesales?	4	4	4	

- Segunda Categoría: MEDIOS IMPUGNATORIOS
- Objetivo de la categoría: Reconocer el medio impugnatorio más razonable para su aplicación en la figura de la condena del absuelto para garantizar un debido proceso penal con el NCPP.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
MEDIOS IMPUGNATO RIOS	¿Cuál sería según su criterio el recurso idóneo o viable para impugnar el fallo condenatorio en segunda instancia del imputado absuelto en primera instancia?	4	4	4	
	¿Qué opinión le merece la regulación sobre la competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema para conocer los recursos de apelación contra la sentencia condenatoria del absuelto según la modificatoria del NCPP con la Ley N° 31592?	4	4	4	

Firma del evaluador	
DNI	08121658

Anexo D

Consentimientos informados de los participantes

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP

Investigadora: Tito Alvarez Maria Elena

Propósito del Estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP", cuyo objetivo es determinar las implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la universidad César Vallejo del campus Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución a la que Ud. pertenece.

Por medio de la presente se le hace saber la importancia de su participación para la presente investigación para efectos de alcanzar los objetivos trazados planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP".
2. Esta entrevista será realizada de forma presencial en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Los principios que rigen el presente consentimiento son:

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Tito Alvarez Maria Elena, email: mariaelenatitoalvarez@gmail.com.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Firma: 

Nombre y apellidos: HELEN ORTEGA Toledo

Fecha y hora: 16/10/2023 10:30 AM

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP

Investigadora: Tito Alvarez Maria Elena

Propósito del Estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP", cuyo objetivo es determinar las implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la universidad César Vallejo del campus Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución a la que Ud. pertenece.

Por medio de la presente se le hace saber la importancia de su participación para la presente investigación para efectos de alcanzar los objetivos trazados planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP".
2. Esta entrevista será realizada de forma presencial en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Los principios que rigen el presente consentimiento son:

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Tito Alvarez Maria Elena, email: mariaelenatitoalvarez@gmail.com.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Firma:

Nombre y apellidos:

Luz Villegas Redas Abregó

Fecha y hora:

13/10/2023

1:40 pm

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP

Investigadora: Tito Alvarez Maria Elena

Propósito del Estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP", cuyo objetivo es determinar las implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la universidad César Vallejo del campus Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución a la que Ud. pertenece.

Por medio de la presente se le hace saber la importancia de su participación para la presente investigación para efectos de alcanzar los objetivos trazados planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP".
2. Esta entrevista será realizada de forma presencial en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Los principios que rigen el presente consentimiento son:

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Tito Alvarez Maria Elena, email: mariaelenatitoalvarez@gmail.com.

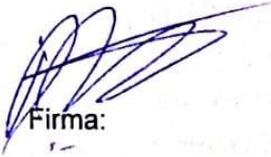
Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Firma:

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:


Tito Alvarez Maria Elena

16/10/23

1:30 pm

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP

Investigadora: Tito Alvarez Maria Elena

Propósito del Estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP", cuyo objetivo es determinar las implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la universidad César Vallejo del campus Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución a la que Ud. pertenece.

Por medio de la presente se le hace saber la importancia de su participación para la presente investigación para efectos de alcanzar los objetivos trazados planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP".
2. Esta entrevista será realizada de forma presencial en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un numero de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Los principios que rigen el presente consentimiento son:

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Tito Alvarez Maria Elena, email: mariaelenatitoalvarez@gmail.com.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Firma: 

Nombre y apellidos: Amelita Noribel Campos Gálvez

Fecha y hora: 18/10/2023 1:46 pm.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP

Investigadora: Tito Alvarez Maria Elena

Propósito del Estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP", cuyo objetivo es determinar las implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la universidad César Vallejo del campus Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución a la que Ud. pertenece.

Por medio de la presente se le hace saber la importancia de su participación para la presente investigación para efectos de alcanzar los objetivos trazados planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP".
2. Esta entrevista será realizada de forma presencial en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Los principios que rigen el presente consentimiento son:

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Tito Alvarez Maria Elena, email: mariaelenatitoalvarez@gmail.com.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

 ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
Orfelinda Salazar Santillán
ABOGADA
REG. CAL. 39798

Firma:

Nombre y apellidos: *Orfelinda Salazar Santillán*

Fecha y hora: *18/10/2023 10:00 AM.*

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP

Investigadora: Tito Alvarez Maria Elena

Propósito del Estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP", cuyo objetivo es determinar las implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la universidad César Vallejo del campus Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución a la que Ud. pertenece.

Por medio de la presente se le hace saber la importancia de su participación para la presente investigación para efectos de alcanzar los objetivos trazados planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Implicancias de operatividad en la revisión del fallo condenatorio del absuelto mediante recurso de apelación con la modificatoria del NCPP".
2. Esta entrevista será realizada de forma presencial en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Los principios que rigen el presente consentimiento son:

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Tito Alvarez Maria Elena, email: mariaelenatitoalvarez@gmail.com.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.


Alejandro Gabriel Marcos Matta
ABOGADO
Reg. CAL. 68226

Firma:

Nombre y apellidos:

Alejandro Gabriel Marcos Matta

Fecha y hora:

10:14 AM : 14-10-23